



Periódico Oficial



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 18 de Septiembre de 2013 No. 057

INDICE

Publicaciones Estatales:

Páginas

Decreto No. 243	Por el que se autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Chiapa de Corzo, Chiapas, para desincorporar del patrimonio municipal, tres terrenos con superficies de 13,450.5915; 5,738.6240 y 2,497.1674, todas en metros cuadrados, para enajenarlos vía donación a favor de gobierno del Estado de Chiapas, a través de su Consejería Jurídica, para destinarlo a la construcción de la Escuela Secundaria General "Guadalupe Victoria"; Escuela Primaria "Jaime Sabines Gutiérrez"; y jardín de niñas y niños "Ángel Albino Corzo Castillejos", respectivamente, predios ubicados en el Fraccionamiento Jardines del Grijalva, de ese Municipio.	3
Pub. No. 223-A-2013	Edicto de Notificación formulado por la Secretaría de la Función Pública, relativo al Procedimiento Administrativo número 042/DPA/2008, instaurado en contra del C. Asunción Cruz Mendoza. (Tercera y Última Publicación).	8
Pub. No. 224-A-2013	Edicto de Notificación formulado por la Secretaría de la Función Pública, relativo al Procedimiento Administrativo número 042/DPA/2008, instaurado en contra del C. Oscar Hernández Zamudio. (Tercera y Última Publicación).	11

Pub. No. 225-A-2013	Edicto de Notificación formulado por la Secretaría de la Función Pública, relativo al Procedimiento Administrativo número 042/DPA/2008, instaurado en contra del C. Francisco Martín Castro Zapata. (Tercera y Última Publicación).	14
Pub. No. 231-A-2013	Edicto formulado por la Procuraduría General de Justicia del Estado, correspondiente al acuerdo recaído en la Averiguación Previa número 51/FEPADAM3/2013. (Segunda y Última Publicación).	17
Pub. No. 232-A-2013	Edicto formulado por la Procuraduría General de Justicia del Estado, correspondiente al acuerdo recaído en el Acta Administrativa número 168/FEPADAMT4/2013. (Segunda y Última Publicación).	18
Pub. No. 234-A-2013	"Lineamientos del Fondo Municipal de Protección Civil", formulado por el Instituto de Protección Civil para el Manejo Integral de Riesgos de Desastres.	19
Pub. No. 235-A-2013	Reglamento Interior de la Comisión Consultiva Estatal de Seguridad y Salud en el Trabajo, formulado por la Secretaría del Trabajo. ...	41
Pub. No. 236-A-2013	Edicto de Notificación formulado por la Secretaría de la Función Pública, relativo al Procedimiento Administrativo número 158/DR-B/2013, instaurado en contra del C. Miguel Adrián Álvarez Velázquez. (Primera Publicación).	50
Pub. No. 237-A-2013	Edicto de Notificación formulado por la Secretaría de la Función Pública, relativo al Procedimiento Administrativo número 219/DR-B/2011, instaurado en contra de la C. Ester Olegaria Díaz Vázquez. (Primera Publicación).	52
Pub. No. 238-A-2013	Edicto de Notificación formulado por la Secretaría de la Función Pública, relativo al Procedimiento Administrativo número 274/DR-C/2012, instaurado en contra de la C. Sonia Leticia Boijseauneau Olvera. (Primera Publicación).	56
Avisos Judiciales y Generales:		61-79

Publicaciones Estatales:

**Secretaría General de Gobierno
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales**

Decreto Número 243

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Comisión Permanente de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 243

La Comisión Permanente de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política local; y,

Considerando

Que el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los municipios están investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley; asimismo en los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los Ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al período del Ayuntamiento.

Que el artículo 2º, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, establece que el Municipio Libre es una Institución de orden público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, constituido por una comunidad de personas, establecida en un territorio determinado, cuya finalidad consiste en promover la gestión de sus intereses, proteger y fomentar los valores de la convivencia local y prestar los servicios básicos que ésta requiera.

Asimismo, el artículo 36, fracción XXXVIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado, indica que es facultad de los Ayuntamientos administrar prudentemente los bienes muebles e inmuebles, pudiendo dar en arrendamiento estos últimos por un término que no exceda el de su ejercicio legal, y si fuere mayor o se tratare de enajenaciones, permutas, cesiones o gravarlos, se requerirá la previa autorización del Congreso del Estado o de la Comisión Permanente, en su caso. Sin este requisito carece de valor jurídico cualquier acción.

Correlativamente el párrafo segundo del artículo 80, de la citada Ley Orgánica Municipal, establece que los Ayuntamientos requieren de la aprobación de las dos terceras partes de sus miembros y de la autorización del Congreso del Estado, para que puedan enajenar, permutar, ceder o gravar de cualquier modo los bienes inmuebles que formen parte de su patrimonio.

En uso de las facultades antes mencionadas, mediante oficio número MCC/SA/117/2013, de fecha 22 de julio del año 2013 y recibido en la oficialía de partes de este Congreso del Estado el 25 de ese mismo mes y año, el licenciado Alecsi Darinel de la Cruz Gómez, Secretario Municipal del Honorable Ayuntamiento de Chiapa de Corzo, Chiapas, solicita autorización para desincorporar del patrimonio municipal, tres terrenos con superficies de 13,450.5915; 5,738.6240 y 2,497.1674, todas en metros

cuadrados, para enajenarlos vía donación a favor de gobierno del Estado de Chiapas, a través de su Consejería Jurídica, para destinarlo a la construcción de la Escuela Secundaria General "Guadalupe Victoria"; Escuela Primaria "Jaime Sabines Gutiérrez"; y Jardín de Niñas y Niños "Ángel Albino Corzo Castillejos", respectivamente; predios ubicados en el Fraccionamiento Jardines del Grijalva, de ese Municipio.

El Ayuntamiento de referencia anexo al oficio antes mencionado, la siguiente documentación:

- 1.- Copias certificadas del Acta de la Sesión Ordinaria de Cabildo plasmada con el número 047, de fecha 12 de junio del año 2013, en la cual el Cuerpo Edilicio del citado Municipio, aprobó la desincorporación del patrimonio municipal de los terrenos de referencia, con el objeto de estar en condiciones de efectuar las donaciones antes mencionadas;
- 2.- Copia certificada del Instrumento Jurídico número 37,938, Libro 1,546, de fecha 29 de diciembre del año 2010, pasada ante la fe del licenciado Miguel Ángel Solórzano Grajales, Notario Público número 46 del Estado de Chiapas; documento por el cual el Ayuntamiento de cuenta acreditó las propiedades municipales a desincorporar;
- 3.- Copias certificadas de tres (3) planos topográficos de cada terreno y un plano general que identifican la ubicación de las tres superficies a desincorporar;
- 4.- Original del oficio número SE/00294/2013, de fecha 22 de abril de 2013, por medio del cual el Maestro Ricardo A. Aguilar Gordillo; Secretario de Educación, solicitó al Ayuntamiento de cuenta las referidas donaciones;

Por lo que el oficio número MCC/SA/117/2013, de fecha 22 de julio del año 2013, mencionado en la parte inicial del párrafo quinto del presente considerando, fue leído en Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente de esta Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado, celebrada con fecha 07 de agosto de 2013 y otorgándole el trámite legislativo correspondiente, fue turnado con el expediente respectivo para su estudio y elaboración del dictamen a la Comisión de Hacienda.

En consecuencia, la Comisión de Hacienda consideró, que el Ayuntamiento Municipal de Chiapa de Corzo, Chiapas, es legítimo propietario de las superficies de terreno de 13,450.5915; 5,738.6240 y 2,497.1674, todas en metros cuadrados; tal y como lo acreditó con el Instrumento Jurídico número 37,938, mencionado en líneas anteriores; mismos que cuentan de acuerdo a lo previsto en el Acta Ordinaria de Cabildo número 047, de fecha 12 de junio de 2013, mencionada con antelación, con las superficies, medidas y colindancias y nombres de las Instituciones Educativas siguientes:

- 1.- **Para la Escuela Secundaria General "Guadalupe Victoria", una superficie de 13,450.5915 metros cuadrados.**

Al Sur: Compuesta por cuatro líneas quebradas rectas, la primera de **35.63 metros**, la segunda de **17.42 metros**, la tercera de **45.22 metros** y la cuarta de **21.45 metros**, todas con Propiedad Privada;

Al Oriente: Compuesta por cuatro líneas quebradas rectas, la primera de **59.59 metros**, la segunda de **30.80 metros**, la tercera de **17.27 metros** y la cuarta de **90.55 metros**, todas con Propiedad Privada; y,

Al Poniente: Compuesta de dos líneas rectas, la Primera de **45.27 metros** y la Segunda de **165.04 metros**, ambas con calle Carolina.

2.- Para la Escuela Primaria "Jaime Sabines Gutiérrez", una superficie de 5,738.6240 metros cuadrados.

Al Norte: 129.359 metros, con Avenida Amapola;

Al Sur: 111.430 metros, con Boulevard Jardines del Grijalva;

Al Oriente: 31.992 metros, con el Lote 2 y el Lote 9 (Área Comercial); y,

Al Poniente: Se compone de dos líneas la Primera recta quebrada de 40.314 metros, con Boulevard Flor de Coral y la Segunda línea curva de 26.542 metros, con Boulevard Jardines del Grijalva.

3.- Para el Jardín de Niñas y Niños "Ángel Albino Corzo Castillejos", una superficie de 2,497.1674 metros cuadrados.

Al Sur: 85.363 metros, con Avenida Fresas;

Al Norte: 65.072 metros, con Boulevard Jardines del Grijalva;

Al Oriente: 43.508 metros, con calle Fresas; y,

Al Poniente: Se compone de dos líneas rectas quebradas, la Primera de 42.00 metros, con calle Fresas y la Segunda de 1.508 metros, con Banqueta.

Es de mencionarse que las fracciones IX y XIII del artículo 30, de la Constitución Política local, establecen que son atribuciones del Congreso del Estado legislar en todo lo relativo al fondo legal de los municipios y al reparto de predios disponibles a los ciudadanos chiapanecos que más lo necesiten; asimismo, aprobar o desaprobar cualquier compromiso por el que se afecte el Patrimonio de Estado o de los municipios, siempre y cuando sea de notorio beneficio para la colectividad.

Derivado de todo lo anterior, la Comisión de Hacienda al haber analizado y revisado exhaustivamente cada uno de los documentos que integran el expediente técnico de referencia, llegó a la certeza que cumple plena y satisfactoriamente con las disposiciones legales antes mencionadas y con los requisitos que al efecto dispone el Decreto número 103, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, número 39, de fecha 26 de septiembre de 1973, establecidos en la Circular 28, emitida por este Poder Legislativo que desglosa las formalidades para desincorporar bienes inmuebles propiedad de los municipios.

En consecuencia, mediante Dictamen de fecha 12 de agosto de 2013, la Comisión de Hacienda de ésta Legislatura, aprobó por unanimidad de votos de sus miembros presentes, autorizar al Honorable Ayuntamiento de Chiapa de Corzo, para desincorporar del patrimonio municipal los multicitados terrenos, con el objeto de que esté en condiciones de efectuar las referidas donaciones.

Por las consideraciones y fundamentos expuestos, la Comisión Permanente de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, expide el siguiente:

Decreto

Artículo Primero.- Se autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de **Chiapa de Corzo, Chiapas**, para desincorporar del patrimonio municipal, tres terrenos con superficies de **13,450.5915;**

5,738.6240 y 2,497.1674, todas en metros cuadrados, para enajenarlos vía donación a favor de gobierno del Estado de Chiapas, a través de su Consejería Jurídica, para destinarlo a la construcción de la **Escuela Secundaria General “Guadalupe Victoria”**; **Escuela Primaria “Jaime Sabines Gutiérrez”**; y **Jardín de Niñas y Niños “Ángel Albino Corzo Castillejos”**, respectivamente; predios ubicados en el Fraccionamiento Jardines del Grijalva, de ese Municipio. Con las medidas y colindancias de los predios que se describen a continuación:

1.- Para la Escuela Secundaria General “Guadalupe Victoria”, una superficie de 13,450.5915 metros cuadrados.

Al Sur: Compuesta por cuatro líneas quebradas rectas, la primera de **35.63 metros**, la segunda de **17.42 metros**, la tercera de **45.22 metros** y la cuarta de **21.45 metros**, todas con Propiedad Privada;

Al Oriente: Compuesta por cuatro líneas quebradas rectas, la primera de **59.59 metros**, la segunda de **30.80 metros**, la tercera de **17.27 metros** y la cuarta de **90.55 metros**, todas con Propiedad Privada; y,

Al Poniente: Compuesta de dos líneas rectas, la Primera de **45.27 metros** y la Segunda de **165.04 metros**, ambas con calle Carolina.

2.- Para la Escuela Primaria “Jaime Sabines Gutiérrez”, una superficie de 5,738.6240 metros cuadrados.

Al Norte: **129.359 metros**, con Avenida Amapola;

Al Sur: **111.430 metros**, con Boulevard Jardines del Grijalva;

Al Oriente: **31.992 metros**, con el Lote 2 y el Lote 9 (Área Comercial); y,

Al Poniente: Se compone de dos líneas la Primera recta quebrada de **40.314 metros**, con Boulevard Flor de Coral y la Segunda línea curva de **26.542 metros**, con Boulevard Jardines del Grijalva.

3.- Para el Jardín de Niñas y Niños “Ángel Albino Corzo Castillejos”, una superficie de 2,497.1674 metros cuadrados.

Al Sur: **85.363 metros**, con Avenida Fresas;

Al Norte: **65.072 metros**, con Boulevard Jardines del Grijalva;

Al Oriente: **43.508 metros**, con Calle Fresas; y,

Al Poniente: Se compone de dos líneas rectas quebradas, la Primera de **42.00 metros**, con calle Fresas y la Segunda de **1.508 metros**, con Banqueta.

Artículo Segundo.- Es condición expresa que la superficie de terreno de **13,450.5915 metros cuadrados**, que forma parte del presente ordenamiento legal, deberá destinarse única y exclusivamente vía donación a favor de gobierno del Estado de Chiapas, a través de su Consejería Jurídica, para la construcción y regularización de la **Escuela Secundaria General “Guadalupe Victoria”**, debiendo

realizarlo en un plazo no mayor de un año, contado a partir de la presente autorización, en caso contrario el predio se revertirá con todas las mejoras y acciones al patrimonio municipal.

Artículo Tercero.- Así mismo, es condición expresa que la superficie de terreno de **5,738.6240 metros cuadrados**, que forma parte del presente ordenamiento legal, deberá destinarse única y exclusivamente vía donación a favor de gobierno del Estado de Chiapas, a través de su Consejería Jurídica, para la construcción y regularización **de la Escuela Primaria "Jaime Sabinés Gutiérrez"**, debiendo realizarlo en un plazo no mayor de un año, contado a partir de la presente autorización, en caso contrario el predio se revertirá con todas las mejoras y acciones al patrimonio municipal.

Artículo Cuarto.- Así también, es condición expresa que la superficie de terreno de **2,497.1674 metros cuadrados**, que forma parte del presente ordenamiento legal, deberá destinarse única y exclusivamente vía donación a favor de gobierno del Estado de Chiapas, a través de su Consejería Jurídica, para la construcción y regularización **del Jardín de Niñas y Niños "Ángel Albino Corzo Castillejos"**, debiendo realizarlo en un plazo no mayor de un año, contado a partir de la presente autorización, en caso contrario el predio se revertirá con todas las mejoras y acciones al patrimonio municipal.

Artículo Quinto.- Se autoriza al Presidente y Síndico Municipal del Ayuntamiento Constitucional de **Chiapa de Corzo, Chiapas**, para que una vez expedidos los Instrumentos Jurídicos de propiedad correspondientes, procedan a inscribirlos ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Judicial al que correspondan.

Artículo Sexto.- El Honorable Ayuntamiento Municipal de **Chiapa de Corzo, Chiapas**, deberá informar en su oportunidad al Honorable Congreso del Estado o a la Comisión Permanente en su caso, del uso que haga de la presente autorización.

Artículo Séptimo.- La presente autorización no exime del fincamiento de responsabilidades que pueda realizar el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, por las irregularidades que cometa el Ayuntamiento de cuenta, que tengan relación con el presente asunto.

Artículo Octavo.- Comuníquese la presente autorización al Ayuntamiento de referencia para los efectos conducentes.

Transitorio

Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de la presente fecha.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Ayuntamiento Municipal de **Chiapa de Corzo, Chiapas**, le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Usos Múltiples del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez; a los 14 días del mes de agosto del año dos mil trece.-
D. P. C. Luis Fernando Castellanos Cal y Mayor.- D. S. C. Flor Ángel Jiménez Jiménez.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 44 de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los catorce días del mes de agosto del año dos mil trece.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas.- Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

Publicación No. 223-A-2013

Secretaría de la Función Pública
Subsecretaría Jurídica y de Prevención
Dirección de Responsabilidades

Proced. Admvo. 042/DPA/2008

E d i c t o

C. Asunción Cruz Mendoza.

En donde se encuentre:

En cumplimiento a lo ordenado en el visto de fecha 16 (dieciséis) de agosto del año 2013 dos mil trece, dictado en el Procedimiento Administrativo número 042/DPA/2008, instruido en su contra y con fundamento en los artículos 14, 16, 108 parte *in fine*, 109, fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 y 80, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 30, fracciones XXIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 12 fracción XIII y 45, fracciones I, IV, V, VIII, XIII y XXVIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y por cuanto que las presentes constancias reúnen los requisitos que dispone el último párrafo del artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; 1º, 2º, 3º, fracción III, 44, 60, 62, fracción I y demás relativos a la Ley del mismo ordenamiento legal; la Secretaría de la Función Pública, ordena su notificación por medio de **Edictos**, para efecto de que Usted, comparezca a Audiencia de Ley **el día 14 de octubre de 2013, a las 08:30 ocho horas con treinta minutos**, sito en las instalaciones que ocupa las Oficinas de la Dirección de Responsabilidades, en la **mesa de trámite número 06**, ubicada en Boulevard Belisario Domínguez, esquina con 16a. Poniente Sur, número 1713, planta baja, colonia Xamaipak, de esta Ciudad Capital; en atención a que del estudio del expediente al rubro citado, es necesaria su comparecencia, debido a que se advierten suficientes elementos que hacen presumir que incurrió en presuntas irregularidades imputables a **Usted**, ostentaba de **Docente en la Secretaría de Educación**, cargo que se acredita con las copias certificadas de sus nombramientos, visible a fojas 838 a 841, de los papeles de trabajo de la auditoría con número de orden 06/2006; practicada con el objeto de conocer la Compatibilidad de Horarios del Personal Docente y Administrativo de la Secretaría de Educación, por el período comprendido del 01 de marzo al 31 de diciembre de 2004 y del 01 de enero al 31 de diciembre de 2005, determinando el personal de la Contraloría Interna en la Secretaría de Educación, dependiente de la Dirección de Auditoría en Dependencias B, de la Subsecretaría de Auditoría Pública para la Administración Centralizada, de esta Secretaría, a través del Informe de Presunta Responsabilidad de fecha 23 veintitrés de marzo de 2012 dos mil doce, persistentes las observaciones siguientes: - **01** "Incompatibilidad de Horario del personal docente y administrativo", N/A; **02**- "Personal docente que excede el total de horas para efecto de compatibilidad entre el subsistema estatal y el federalizado", N/A; y **04**- "Faltante de documentación (horario de labores no proporcionados), N/A; además en dicho informe, precisaron en el apartado **III. Daño Patrimonial**, textualmente lo siguiente: - "...De la presente auditoría no se determina daño patrimonial al Erario Público Estatal, sin embargo existen deficiencias administrativas que pueden ser sujetas de responsabilidad administrativa..."; y en el apartado **V. Conclusiones**, indicaron lo siguiente: - "...Por lo anterior y derivado de los resultados obtenidos en la auditoría integral practicada a la compatibilidad de horarios del personal docente y administrativo de la Subsecretaría de Educación

*Estatad, por el período comprendido del 01 de marzo al 31 de diciembre de 2004 y del 01 de enero al 31 de diciembre de 2005, en la que se determinaron 5 observaciones y de las cuales, como resultado del seguimiento 1, solventaron las observaciones números 03 y 05 quedando persistentes las observaciones números 1, 2, y 4, infringiendo a lo establecido en las leyes y lineamientos que se especifican en el apartado IV Precisión de la Irregularidad y Presuntos Responsables..." (Foja 15, del Tomo 1 de 2, del expediente de auditoría); y que de ellas, la observación 04, presuntamente es atribuible a **Usted**.*

En ese sentido como se dijo, derivado de la práctica de la auditoría a la Secretaría de Educación, el personal auditor señaló en la observación 04 denominada "Faltante de documentación (horarios de labores no proporcionados)"; de donde **Usted**, presuntamente incurrió en irregularidad administrativa, toda vez que, de la confronta efectuada de las bases de datos de personal docente y administrativo de la Secretaría de Educación, se observó que el referido servidor público no presentó el horario de labores del ciclo escolar marzo del año 2004 a diciembre de 2005, del subsistema estatal; **como se desprende de las cédula analítica del personal docente que se encuentra persistente, elaborado por el personal de la Contraloría Interna de la Secretaría de Educación, visible a foja 705 a 721 de Tomo 02 de la auditoría**; documental anterior se le otorga valor probatorio pleno en términos del artículo 253 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Chiapas, aplicado supletoriamente a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, toda vez que, reviste el carácter de documento público; por cuanto a que fueron expedidos por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones; observación que se acreditó en sentido negativo, ello en razón a que, de autos no se advierte que **Usted**, haya presentado los horarios de labores, al cual se encontraba constreñida, situación que de manera evidente pasó por alto, puesto que tales documentos, eran necesarios para que el ente auditor los analizara y emitiera las consideraciones pertinentes al respecto; de ahí que al no hacerlo de ese modo, suerte a la vida la observación en cita, y que conllevaron a no salvaguardar los principios de legalidad, honradez, lealtad y eficiencia en el servicio público encomendado, pues sin duda dicha situación se colige que **Usted** incurrió en una irregularidad de carácter administrativa, por no cumplir con diligencia el servicio encomendado en su calidad de docente, y más aún cuando se trata de servidores públicos que les confiere actividades prioritarias como lo es la Educación Pública, que implica actuar con cabalidad y honestidad en el ejercicio público.

Lo anterior se sustenta con las siguientes documentales:

- Asignación de Horas-Clase por servicios de docencia del Plantel CONALEP, Chiapa de Corzo, Chiapas de fecha de inicio de clases del 09 de agosto de 2006; Asignación de Horas-Clase por servicios de docencia del Plantel CONALEP, Chiapa de Corzo, Chiapas, de fecha de inicio 07 de febrero de 2006.
- Escrito signado por la C. Consuelo Guadalupe Solís Caballero, Directora del Plantel, mediante el cual informa a la C. Cruz Mendoza Asunción, sobre los grupos por atenderse en el semestre agosto 2005/ enero 2006, así como la respuesta del mismo escrito de fecha 04 de febrero de 2005. (B4, Anexo 4A, Folios 838 al 841, Tomo 2 de 2)

Por tanto, al haberse demostrado presuntamente su responsabilidad administrativa, es inconcuso que **Usted** no cumplió de manera diligente con las funciones que le correspondía como servidor público, y demás disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público, violentando con su conducta el artículo 45 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, mismo que su letra dice:

Artículo 45.- *Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general.*

I.- Cumplir con diligencia: el servicio que le sea encomendado..."

Hago de su conocimiento que la Audiencia de Ley se llevará a cabo concurra o no, y se le apercibe para que en caso de no comparecer a la misma, precluirá su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos en el presente procedimiento; *probanzas que se desahogarán en la misma, por lo que se le previene para que aquellas que necesiten preparación deberá ofrecerlas y prepararlas con toda anticipación, apercibido que de no hacerlo serán declaradas desiertas*; asimismo se le hace saber su derecho de alegar en la misma lo que a sus intereses convenga, por sí, por medio de un defensor o persona de su confianza, que designe en la misma audiencia; y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 83, y 116, del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, aplicado supletoriamente a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado *se le previene que deberá señalar domicilio ubicado en esta ciudad, para que se le hagan las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos que procedan, asimismo deberá informar de los cambios de domicilio o de la casa que designó para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibiéndole que de no dar cumplimiento a ello, las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos se le harán por estrados de esta Dirección*; quedando a su disposición los autos del procedimiento administrativo en los archivos de esta Dirección, donde pueden ser consultados en día y hora hábil para que se instruya de ellos.

Por otra parte Considerando que la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública en el Estado de Chiapas, exige a los sujetos obligados a hacer públicas las resoluciones de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, que hayan causado estado, de conformidad a lo preceptuado por los artículos 3º fracción III, 33, 35 y 37 de la ley en cita; 26 de su reglamento, se le solicita que al momento de comparecer a la audiencia, manifieste su aprobación para que se incluya su nombre y datos personales en la publicación de la resolución que se emita en el presente asunto, la cual se publicará en el Portal de Transparencia administrado por la Unidad de Acceso a la Información Pública, una vez que la resolución anteriormente mencionada haya causado estado, en el entendido que de no hacer manifestación alguna, conlleva su negativa, por lo cual la publicación se realizará con la supresión de su nombre y datos personales, quedando a disposición del público para su consulta, así como cuando sea solicitado de acuerdo al procedimiento establecido para el acceso a la información pública del Estado de Chiapas.

A t e n t a m e n t e

Lic. Daniel Eduardo Colex Guzmán, Director de Responsabilidades de la Secretaría de la Función Pública.- Rúbrica.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 16 de agosto de 2013.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 224-A-2013

Secretaría de la Función Pública
Subsecretaría Jurídica y de Prevención
Dirección de Responsabilidades

Proced. Admvo. 042/DPA/2008

E d i c t o

C. Óscar Hernández Zamudio.

En donde se encuentre:

En cumplimiento a lo ordenado en el visto de fecha 16 (dieciséis) de agosto del año 2013 dos mil trece, dictado en el Procedimiento Administrativo número 042/DPA/2008, instruido en su contra y con fundamento en los artículos 14, 16, 108 parte *in fine*, 109, fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 y 80, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 30, fracciones XXIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 12 fracción XIII y 45, fracciones I, IV, V, VIII, XIII y XXVIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y por cuanto que las presentes constancias reúnen los requisitos que dispone el último párrafo del artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; 1º, 2º, 3º, fracción III, 44, 60, 62, fracción I y demás relativos a la Ley del mismo ordenamiento legal; la Secretaría de la Función Pública, ordena su notificación por medio de **Edictos**, para efecto de que Usted, comparezca a Audiencia de Ley **el día 14 de octubre de 2013, a las 11:30 once horas con treinta minutos**, sito en las instalaciones que ocupa las Oficinas de la Dirección de Responsabilidades, en la **mesa de trámite número 06**, ubicada en Boulevard Belisario Domínguez, esquina con 16a. Poniente Sur, número 1713, planta baja, colonia Xamaipak, de esta Ciudad Capital; en atención a que del estudio del expediente al rubro citado, es necesaria su comparecencia, debido a que se advierten suficientes elementos que hacen presumir que incurrió en presuntas irregularidades imputables a **Usted**, ostentaba de **Docente en la Secretaría de Educación**, cargo que se acredita con la copia certificada de su nombramiento, visible a foja 543, de los papeles de trabajo de la auditoría con número de orden 06/2006; practicada con el objeto de conocer la Compatibilidad de Horarios del Personal Docente y Administrativo de la Secretaría de Educación, por el período comprendido del 01 de marzo al 31 de diciembre de 2004 y del 01 de enero al 31 de diciembre de 2005, determinando el personal de la Contraloría Interna en la Secretaría de Educación, dependiente de la Dirección de Auditoría en Dependencias B, de la Subsecretaría de Auditoría Pública para la Administración Centralizada, de esta Secretaría, a través del Informe de Presunta Responsabilidad de fecha 23 veintitrés de marzo de 2012 dos mil doce, persistentes las observaciones siguientes: - **01** "Incompatibilidad de Horario del personal docente y administrativo", N/A; **02**- "Personal docente que excede el total de horas para efecto de compatibilidad entre el subsistema estatal y el federalizado", N/A; y **04**- "Faltante de documentación (horario de labores no proporcionados), N/A; además en dicho informe, precisaron en el apartado **III. Daño Patrimonial**, textualmente lo siguiente: - "...De la presente auditoría no se determina daño patrimonial al Erario Público Estatal, sin embargo existen deficiencias administrativas que pueden ser sujetas de responsabilidad administrativa..."; y en el apartado **V. Conclusiones**, indicaron lo siguiente: - "...Por lo anterior y derivado de los resultados obtenidos en la auditoría integral practicada a la compatibilidad de horarios del personal docente y administrativo de la Subsecretaría de Educación

*Estatad, por el período comprendido del 01 de marzo al 31 de diciembre de 2004 y del 01 de enero al 31 de diciembre de 2005, en la que se determinaron 5 observaciones y de las cuales, como resultado del seguimiento 1, solventaron las observaciones números 03 y 05 quedando persistentes las observaciones números 1, 2, y 4, infringiendo a lo establecido en las leyes y lineamientos que se especifican en el apartado IV Precisión de la Irregularidad y Presuntos Responsables...” (Foja 15, del Tomo 1 de 2, del expediente de auditoría); y que de ellas, la observación 04, presuntamente es atribuible a **Usted**.*

En ese sentido como se dijo, derivado de la práctica de la auditoría a la Secretaría de Educación, el personal auditor señaló en la observación 04 denominada “Faltante de documentación (horarios de labores no proporcionados)”; de donde **Usted** presuntamente incurrió en irregularidad administrativa, toda vez que, de la confronta efectuada de las bases de datos de personal docente y administrativo de la Secretaría de Educación, se observó que el referido servidor público no presentó el horario de labores de los ciclos de la escuela CECYT Comitán, Chiapas, agosto de 2004 a enero de 2005, febrero a julio de 2005 y agosto a diciembre 2005, y del Instituto de Salud, marzo-julio de 2004, agosto de 2004 a enero de 2005, febrero a julio de 2005 y agosto a diciembre 2005; **como se desprende de las cédula analítica del personal docente que se encuentra persistente, elaborado por el personal de la Contraloría Interna de la Secretaría de Educación, visible a foja 705 a 721 de Tomo 02 de la auditoría**; documental anterior se le otorga valor probatorio pleno en términos del artículo 253 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Chiapas, aplicado supletoriamente a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, toda vez que, reviste el carácter de documento público; por cuanto a que fueron expedidos por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones; observación que se acreditó en sentido negativo, ello en razón a que, de autos no se advierte que **Usted** haya presentado los horarios de labores, al cual se encontraba constreñido, situación que de manera evidente pasó por alto, puesto que tales documentos, eran necesarios para que el ente auditor los analizara y emitiera las consideraciones pertinentes al respecto; de ahí que al no hacerlo de ese modo, suerte a la vida la observación en cita, y que conllevaron a no salvaguardar los principios de legalidad, honradez, lealtad y eficiencia en el servicio público encomendado, pues sin duda dicha situación se colige que **Usted** incurrió en una irregularidad de carácter administrativa, por no cumplir con diligencia el servicio encomendado en su calidad de docente, y más aún cuando se trata de servidores públicos que les confiere actividades prioritarias como lo es la Educación Pública, que implica actuar con cabalidad y honestidad en el ejercicio público.

Por tanto, al haberse demostrado presuntamente su responsabilidad administrativa, es inconcuso que el implicado no cumplió de manera diligente con las funciones que le correspondía como servidor público, y demás disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público, violentando con su conducta el artículo 45 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, mismo que su letra dice:

Artículo 45.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general.

I.- Cumplir con diligencia: el servicio que le sea encomendado...”

Hago de su conocimiento que la Audiencia de Ley se llevará a cabo concurra o no, y se le apercibe para que en caso de no comparecer a la misma, precluirá su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos en el presente procedimiento; *probanzas que se desahogarán en la misma, por lo que se le previene para que aquellas que necesiten preparación deberá ofrecerlas y prepararlas con toda anticipación, apercibido que de no hacerlo serán declaradas desiertas*; asimismo se le hace saber su derecho de alegar en la misma lo que a sus intereses convenga, por sí, por medio de un defensor o persona de su confianza, que designe en la misma audiencia; y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 83, y 116, del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, aplicado supletoriamente a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado *se le previene que deberá señalar domicilio ubicado en esta ciudad, para que se le hagan las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos que procedan, asimismo deberá informar de los cambios de domicilio o de la casa que designó para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibiéndole que de no dar cumplimiento a ello, las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos se le harán por estrados de esta Dirección*; quedando a su disposición los autos del procedimiento administrativo en los archivos de esta Dirección, donde pueden ser consultados en día y hora hábil para que se instruya de ellos.

Por otra parte Considerando que la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública en el Estado de Chiapas, exige a los sujetos obligados a hacer públicas las resoluciones de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, que hayan causado estado, de conformidad a lo preceptuado por los artículos 3° fracción III, 33, 35 y 37 de la ley en cita; 26 de su reglamento, se le solicita que al momento de comparecer a la audiencia, manifieste su aprobación para que se incluya su nombre y datos personales en la publicación de la resolución que se emita en el presente asunto, la cual se publicará en el Portal de Transparencia administrado por la Unidad de Acceso a la Información Pública, una vez que la resolución anteriormente mencionada haya causado estado, en el entendido que de no hacer manifestación alguna, conlleva su negativa, por lo cual la publicación se realizará con la supresión de su nombre y datos personales, quedando a disposición del público para su consulta, así como cuando sea solicitado de acuerdo al procedimiento establecido para el acceso a la información pública del Estado de Chiapas.

A t e n t a m e n t e

Lic. Daniel Eduardo Colex Guzmán, Director de Responsabilidades de la Secretaría de la Función Pública.- Rúbrica.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 16 de agosto de 2013.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 225-A-2013

Secretaría de la Función Pública
Subsecretaría Jurídica y de Prevención
Dirección de Responsabilidades

Proced. Admvo. 042/DPA/2008

EDICTO

C. Francisco Martín Castro Zapata.

En donde se encuentre:

En cumplimiento a lo ordenado en el visto de fecha 16 (dieciséis) de agosto del año 2013 dos mil trece, dictado en el Procedimiento Administrativo número 042/DPA/2008, instruido en su contra y con fundamento en los artículos 14, 16, 108 parte *in fine*, 109, fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 y 80; fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 30, fracciones XXIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 12 fracción XIII y 45, fracciones I, IV, V, VIII, XIII y XXVIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y por cuanto que las presentes constancias reúnen los requisitos que dispone el último párrafo del artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; 1°, 2°, 3°, fracción III, 44, 60, 62, fracción I y demás relativos a la Ley del mismo ordenamiento legal; la Secretaría de la Función Pública, ordena su notificación por medio de **Edictos**, para efecto de que Usted, comparezca a Audiencia de Ley **el día 14 de octubre de 2013, a las 14:00 catorce horas**, sito en las instalaciones que ocupa las Oficinas de la Dirección de Responsabilidades, en la **mesa de trámite número 06**, ubicada en Boulevard Belisario Domínguez, esquina con 16a. Poniente Sur, número 1713, planta baja, colonia Xamaipak, de esta Ciudad Capital; en atención a que del estudio del expediente al rubro citado, es necesaria su comparecencia, debido a que se advierten suficientes elementos que hacen presumir que incurrió en presuntas irregularidades imputables a **Usted**, ostentaba de **Docente en la Secretaría de Educación, cargo que se acredita con la copia certificada de su nombramiento, visible a foja 948, de los papeles de trabajo de la auditoría con número de orden 06/2006**; practicada con el objeto de conocer la Compatibilidad de Horarios del Personal Docente y Administrativo de la Secretaría de Educación, por el período comprendido del 01 de marzo al 31 de diciembre de 2004 y del 01 de enero al 31 de diciembre de 2005, determinando el personal de la Contraloría Interna en la Secretaría de Educación, dependiente de la Dirección de Auditoría en Dependencias B, de la Subsecretaría de Auditoría Pública para la Administración Centralizada, de esta Secretaría, a través del Informe de Presunta Responsabilidad de fecha 23 veintitrés de marzo del 2012 dos mil doce, persistentes las observaciones siguientes:- **01** " *Incompatibilidad de Horario del personal docente y administrativo*", N/A; **02**.- " *Personal docente que excede el total de horas para efecto de compatibilidad entre el subsistema estatal y el federalizado*", N/A; y **04**.- " *Faltante de documentación (horario de labores no proporcionados)*", N/A; además en dicho informe, precisaron en el apartado **III. Daño Patrimonial**, textualmente lo siguiente:- "...De la presente auditoría no se determina daño patrimonial al Erario Público Estatal, sin embargo existen deficiencias administrativas que pueden ser sujetas de responsabilidad administrativa..."; y en el apartado **V. Conclusiones**, indicaron lo siguiente:- "...Por lo anterior y derivado de los resultados obtenidos en la auditoría integral practicada a la compatibilidad de

*horarios del personal docente y administrativo de la Subsecretaría de Educación Estatal, por el período comprendido del 01 de marzo al 31 de diciembre de 2004 y del 01 de enero al 31 de diciembre de 2005, en la que se determinaron 5 observaciones y de las cuales, como resultado del seguimiento 1, solventaron las observaciones números 03 y 05 quedando persistentes las observaciones números 1, 2, y 4, infringiendo a lo establecido en las leyes y lineamientos que se especifican en el apartado IV Precisión de la Irregularidad y Presuntos Responsables...” (Foja 15, del Tomo 1 de 2, del expediente de auditoría); y que de ellas, la observación 04, presuntamente es atribuible a **Usted**.*

En ese sentido como se dijo, derivado de la práctica de la auditoría a la Secretaría de Educación, el personal auditor señaló en la observación 04 denominada “Faltante de documentación (horarios de labores no proporcionados)”; de donde **Usted**, presuntamente incurrió en irregularidad administrativa, toda vez que, de la confronta efectuada de las bases de datos de personal docente y administrativo de la Secretaría de Educación, se observó que el referido servidor público no presentó el horario de labores de los ciclos de marzo de 2003-2004, agosto 2004 a enero 2005, febrero a julio de 2005 y agosto a diciembre de 2005, de sus centros laborales Escuela de Comercio y Administración, del Municipio de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas y el CONALEP Plantel San Cristóbal de Las Chiapas; **como se desprende de las cédula analítica del personal docente que se encuentra persistente, elaborado por el personal de la Contraloría Interna de la Secretaría de Educación, visible a foja 705 a 721 de Tomo 02 de la auditoría;** documental anterior se le otorga valor probatorio pleno en términos del artículo 253 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Chiapas, aplicado supletoriamente a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, toda vez que, reviste el carácter de documento público; por cuanto a que fueron expedidos por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones; observación que se acreditó en sentido negativo, ello en razón a que, de autos no se advierte que **Usted**, haya presentado los horarios de labores, al cual se encontraba constreñido, situación que de manera evidente pasó por alto, puesto que tales documentos, eran necesarios para que el ente auditor los analizara y emitiera las consideraciones pertinentes al respecto; de ahí que al no hacerlo de ese modo, suerte a la vida la observación en cita, y que conllevaron a no salvaguardar los principios de legalidad, honradez, lealtad y eficiencia en el servicio público encomendado, pues sin duda dicha situación se coligó que **Usted**, incurrió en una irregularidad de carácter administrativa, por no cumplir con diligencia el servicio encomendado en su calidad de docente, y más aún cuando se trata de servidores públicos que les confiere actividades prioritarias como lo es la Educación Pública, que implica actuar con cabalidad y honestidad en el ejercicio público.

Lo anterior se sustenta con las siguientes documentales:

- a) Horario de trabajo del semestre a septiembre de 2003 a febrero de 2004, semestre de febrero a julio de 2004, del C. Castro Zapata Francisco Martí; escritos de fechas 07 de febrero de 2005, 08 de agosto de 2005 y 10 de agosto de 2005 mediante el cual se informan sobre los grupos y horarios del semestre de febrero-julio 2005. (B4, Anexo 4A, Folios 948 al 951, Tomo 2 de 2).

Por tanto, al haberse demostrado presuntamente su responsabilidad administrativa, es inconcuso que **Usted**, no cumplió de manera diligente con las funciones que le correspondía como servidor público, y demás disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público, violentando con su conducta el artículo 45 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, mismo que su letra dice:

Artículo 45.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general.

I.- Cumplir con diligencia: el servicio que le sea encomendado...

Hago de su conocimiento que la Audiencia de Ley se llevará a cabo concurra o no, y se le apercibe para que en caso de no comparecer a la misma, precluirá su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos en el presente procedimiento; *probanzas que se desahogarán en la misma, por lo que se le previene para que aquellas que necesiten preparación deberá ofrecerlas y prepararlas con toda anticipación, apercibido que de no hacerlo serán declaradas desiertas*; asimismo se le hace saber su derecho de alegar en la misma lo que a sus intereses convenga, por sí, por medio de un defensor o persona de su confianza, que designe en la misma audiencia; y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 83, y 116, del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, aplicado supletoriamente a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado *se le previene que deberá señalar domicilio ubicado en esta ciudad, para que se le hagan las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos que procedan, asimismo deberá informar de los cambios de domicilio o de la casa que designó para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibiéndole que de no dar cumplimiento a ello, las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos se le harán por estrados de esta Dirección*; quedando a su disposición los autos del procedimiento administrativo en los archivos de esta Dirección, donde pueden ser consultados en día y hora hábil para que se instruya de ellos.

Por otra parte Considerando que la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública en el Estado de Chiapas, exige a los sujetos obligados a hacer públicas las resoluciones de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, que hayan causado estado, de conformidad a lo preceptuado por los artículos 3º fracción III, 33, 35 y 37 de la ley en cita; 26 de su reglamento, se le solicita que al momento de comparecer a la audiencia, manifieste su aprobación para que se incluya su nombre y datos personales en la publicación de la resolución que se emita en el presente asunto, la cual se publicará en el Portal de Transparencia administrado por la Unidad de Acceso a la Información Pública, una vez que la resolución anteriormente mencionada haya causado estado, en el entendido que de no hacer manifestación alguna, conlleva su negativa, por lo cual la publicación se realizará con la supresión de su nombre y datos personales, quedando a disposición del público para su consulta, así como cuando sea solicitado de acuerdo al procedimiento establecido para el acceso a la información pública del Estado de Chiapas.

A t e n t a m e n t e

Lic. Daniel Eduardo Colex Guzmán, Director de Responsabilidades de la Secretaría de la Función Pública.- Rúbrica.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 16 de agosto de 2013.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 231-A-2013

Procuraduría General de Justicia del Estado
Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos Ambientales
Averiguación Previa número 51/FEPADAM3/2013

Edicto

Al interesado, propietario o representante legal de los bienes muebles consistentes en: 01.- 570 (quinientos setenta piezas) en presentación de cuadrado de madera motoaserrada conocidos comúnmente como corazón azul; que fue localizado en el inmueble ubicado en Avenida Puebla y calle Puerto Escondido sin número, barrio centro del Municipio de Benemérito de las Américas, el día 17 diecisiete del mes de agosto del año 2013.

Gobierno del Estado de Chiapas, Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas, Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos Ambientales, que de los autos del Acta Administrativa número 168/FEPADAM4/2013, con fundamento en los artículos 14, 16, 17 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2° fracciones I y II, 3° fracción II, 36 y 90 del Código de Procedimientos Penales y 1°, 2°, 6° fracción I inciso a) punto número 4, 29 y 33 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Notifico a Usted que esta Representación Social acordó con fecha 21 de agosto de 2013, el **Aseguramiento Precautorio** de los siguientes bienes muebles consistentes en: **01.- 570 (quinientos setenta piezas) en presentación de cuadrado de madera motoaserrada conocidos comúnmente como corazón azul; que fue localizado en el inmueble ubicado en Avenida Puebla y calle Puerto Escondido sin número, barrio centro del Municipio de Benemérito de las Américas, el día 17 diecisiete del mes de agosto del año 2013.** Lo que se notifica a efectos de que comparezca a manifestar lo que a su derecho convenga en las oficinas de esta Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos Ambientales, ubicada en Avenida Mérida número 184, colonia Plan de Ayala, de esta Ciudad Capital, en donde podrá imponerse de las constancias conducentes de la **Averiguación Previa** y se le apercibe abstenerse de enajenar o gravar de cualquier modo, el bien asegurado, en el entendido de que, de no comparecer a manifestar lo que a su derecho convenga en el plazo de **90 noventa días naturales** a que se refiere el artículo 51 del Código Penal vigente en el Estado, 90 y 91 de la Ley de Bienes Asegurados, Abandonados y Decomisados para el Estado de Chiapas, se procederá en términos de Ley.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 21 de agosto de 2013.

Atentamente

Lic. Gabriela Solórzano Molina, Fiscal del Ministerio Público Titular de la Mesa de Trámite número Cuato Adscrita a la FEPADA.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 232-A-2013

Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos Ambientales

Mesa de Trámite 4 FEPADA
Acta Administrativa 168/FEPADAMT4/2013

E d i c t o

Al interesado, propietario o representante legal de los bienes muebles consistentes en: 01.- Vehículo de la marca Ford, pick-up, color azul con blanco redilas negras, con placas de circulación DC-50-138, del Estado de Chiapas, 02.- Recurso forestal maderable constante de 43 cuarenta y tres piezas de madera de diferentes dimensiones y especies al parecer motoaserradas; que fue localizado en el puesto de control tramo carretero El Triunfo-San Sebastián del Municipio de Figueroa, Chiapas, el día 01 del mes de agosto del año 2013.

Gobierno del Estado de Chiapas, Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas, Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos Ambientales, que de los autos del Acta Administrativa número 168/FEPADAM4/2013, con fundamento en los artículos 14, 16, 17 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2° fracciones I y II, 3° fracción II, 36 y 90 del Código de Procedimientos Penales y 1°, 2°, 6° fracción I inciso a) punto número 4, 29 y 33 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Notifico a Usted que esta Representación Social acordó con fecha 01 de agosto de 2013, el **Aseguramiento Precautorio** de los siguientes bienes muebles consistentes en: **01.- Vehículo de la marca Ford, pick-up, color azul con blanco redilas negras, con placas de circulación DC-50-138, del Estado de Chiapas, 02.- Recurso forestal maderable constante de 43 cuarenta y tres piezas de madera de diferentes dimensiones y especies al parecer motoaserradas; que fue localizado en el puesto de control tramo carretero El Triunfo-San Sebastián del Municipio de Figueroa, Chiapas, el día 01 del mes de agosto del año 2013.** Lo que se notifica a efectos de que comparezca a manifestar lo que a su derecho convenga en las oficinas de esta Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos Ambientales, ubicada en Avenida Mérida número 184, colonia Plan de Ayala, de esta Ciudad Capital, en donde podrá imponerse de las constancias conducentes del Acta Administrativa y se le apercibe abstenerse de enajenar o gravar de cualquier modo, el bien asegurado, en el entendido de que, de no comparecer a manifestar lo que a su derecho convenga en el plazo de **90 noventa días naturales** a que se refiere el artículo 51 del Código Penal vigente en el Estado, 90 y 91 de la Ley de Bienes Asegurados, Abandonados y Decomisados para el Estado de Chiapas, se procederá en términos de Ley.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 01 de agosto de 2013.

A t e n t a m e n t e

Lic. Gabriela Solórzano Molina, Fiscal del Ministerio Público Titular de la Mesa de Trámite número Cuato Adscrita a la FEPADA.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 234-A-2013**Instituto de Protección Civil para el Manejo Integral de Riesgos de Desastres****Lineamientos del Fondo Municipal de Protección Civil****Proyecto 2013**

Luis Manuel García Moreno, Director General del Instituto de Protección Civil para el Manejo Integral de Riesgos de Desastres, en ejercicio de las facultades que me confiere, el artículo 20, fracciones I y IX del Decreto de creación del Instituto de Protección Civil para el Manejo Integral de Riesgos de Desastres publicado en el Periódico Oficial de fecha 30 de septiembre de 2009.

Exposición de Motivos

El Estado de Chiapas, por sus características geográficas y su situación hidrográfica, se encuentra propenso a la ocurrencia de diferentes fenómenos naturales y antrópicos perturbadores de la normalidad, que afectan directamente a la población y a la infraestructura pública del Estado y sus municipios.

Derivado de esto, se tienen experiencias significativas de la ocurrencia de fenómenos que por su impacto, han ocasionado daños en más del 87% del territorio estatal y que por ello, han propiciado la emisión por parte del gobierno Federal, a través de la Secretaría de Gobernación, la publicación en el Diario Oficial de la Federación de 33 declaratorias de desastre, mismos que han derivado en un significativo daño económico.

Por lo anterior, y aunado al cambio climático existente, se hace evidente la mayor recurrencia de fenómenos naturales en el Estado, por lo que resulta necesario establecer una estrategia de trabajo que permita actuar de manera eficaz y eficiente en el mejoramiento y restauración de las condiciones de vida previas y posteriores a Desastres, mediante la ejecución de las acciones necesarias con el apoyo de las instancias gubernamentales y privadas concurrentes.

Los objetivos de los Sistemas Estatal y Municipal de Protección Civil, se orientan a salvaguardar la integridad física de las personas, sus bienes y su entorno, mediante la coordinación de acciones para atender los riesgos específicos que se presenten en el Estado; con un enfoque del Manejo Integral de Riesgos que consolide un Sistema de Protección Civil preventivo; estableciendo la colaboración de los tres niveles de gobierno, esencialmente dirigida a la identificación, análisis y reducción de riesgos, así como al auxilio y recuperación, en caso de un desastre.

Por ello, la Ley General de Protección Civil, establece en su artículo 9° que el Sistema Nacional de Protección Civil, es un conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos que establecen las dependencias y entidades del sector público entre sí, con las organizaciones de los diversos grupos voluntarios, sociales, privados y con las autoridades de los estados, el Distrito Federal y los municipios, a fin de efectuar acciones coordinadas, destinadas a la protección de la población, contra peligros y riesgos que se presenten en la eventualidad de un desastre.

Asimismo, refiere que las políticas, lineamientos y acciones de coordinación entre la federación, las entidades federativas y los municipios, se llevarán a cabo mediante la suscripción de convenios de coordinación, o con base en los acuerdos y resoluciones que se tomen en el Consejo Nacional y en las demás instancias de coordinación con pleno respeto de la soberanía y autonomía de las entidades federativas y de los municipios.

Por las consideraciones antes realizadas, es prioridad para el Gobernador del Estado, mejorar e incrementar el índice de desarrollo humano en la entidad, debiendo alinear las políticas públicas en materia de desarrollo social del Estado a los Objetivos de Desarrollo del Milenio, consagrados en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, mismos que se refieren a los siguientes: 1.- Erradicar la pobreza extrema y el hambre; 2.- Lograr la enseñanza primaria universal; 3.- Promover la equidad de género y el empoderamiento de la mujer; 4.- Reducir la mortalidad infantil; 5.- Mejorar la salud materna; 6.- Combatir el VIH/SIDA, el paludismo y otras enfermedades; 7.- Garantizar la sostenibilidad del medio ambiente; y, 8.- Fomentar una alianza mundial para el desarrollo, y dentro de los cuales la protección civil con un enfoque del manejo integral de riesgos constituye un eje transversal de apoyo y coordinación para su logro.

Asimismo, derivado de la Sectorización del Instituto de Protección Civil para el Manejo Integral de Riesgos de Desastres al sector gobierno, y con la iniciativa y finalidad de adoptar el Manejo Integral de Riesgos de Desastres, como una Política Pública dentro del Plan Estatal de Desarrollo del gobierno del Estado 2013-2018, así como el de tener una protección civil transversal en los tres órdenes de gobierno, basado en el enfoque de la Gestión Integral de Riesgos de desastres, que contribuya al desarrollo sustentable de la entidad, reduzca los riesgos a los que se encuentran expuestas las personas y su patrimonio, emprenda la protección al ambiente, promueva la equidad e interculturalidad, impulse una política social que blinde a los pobres del riesgo de ser más pobres a causa de los desastres, alineándonos a la "Cruzada Nacional contra el Hambre", programa implementado por el gobierno Federal con la finalidad de abatir las peores carencias de alimentación y niveles de extrema pobreza, mismos que se incorporan a la reducción de riesgos de desastres y en las leyes que se promuevan para el desarrollo estatal.

Por lo anterior, y en razón de que los ayuntamientos conocen el contenido, responsabilidad y atribuciones que les confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, la Ley General de Protección Civil, la Ley de Protección Civil para el Manejo Integral de Riesgos de Desastres del Estado de Chiapas y demás ordenamientos de la materia; los municipios de su techo financiero del Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, inmerso en el Ramo 33, publicado en el Presupuesto de Egresos de la Federación de cada ejercicio, podrá destinar el 5% o más para la conformación del techo financiero del Fondo Municipal de Protección Civil, por lo que resulta necesario celebrar el Convenio Específico de Colaboración para la Conformación del Fondo Municipal de Protección Civil, a fin de que el Estado a través del Instituto de Protección Civil para el Manejo Integral de Riesgos de Desastres y la Secretaría de Hacienda establezcan los mecanismos necesarios para cubrir la aportación que le corresponda a los municipios, siendo imprescindible que los ayuntamientos le otorguen mandato para tal fin.

Tomando en cuenta que la autoridad municipal, es la primera instancia en tener conocimiento de los riesgos existentes dentro de su circunscripción territorial, así como las afectaciones provocadas

a la población y su entorno con motivo de la ocurrencia de fenómenos perturbadores, se establece como objetivo primordial del Convenio, la colaboración en las acciones del Sistema Estatal de Protección Civil, mediante la concertación de acciones y medidas destinadas a la identificación y reducción de riesgos de desastres, que redunden en la protección de la población vulnerable, y en su atención oportuna en caso de desastres.

Con base en lo anterior, y con la finalidad de establecer los procedimientos y requisitos a los que los municipios deberán apegarse para el uso y ejecución de los recursos del Fondo Municipal de Protección Civil, se expiden los siguientes:

Lineamientos del Fondo Municipal de Protección Civil

I. Consideraciones para la Validación de Expedientes Técnicos

El Instituto de Protección Civil para el Manejo Integral de Riesgos de Desastres, a través de La Unidad de Planeación, con el propósito de que los recursos asignados a cada uno de los 122 Ayuntamientos Municipales, se apliquen de conformidad a los presentes Lineamientos de Operación y exista una homogeneidad en las capacidades del recurso humano y un equipamiento básico en cada una de las Unidades Municipales de Protección Civil, se establecen las siguientes consideraciones:

- 1.- La Unidad de Planeación, dentro de los primeros 30 días naturales, de cada inicio del ejercicio fiscal, solicitará a cada uno de los Supervisores Regionales del mismo Instituto de Protección Civil para el Manejo Integral de Riesgos de Desastres, el Diagnóstico FODA (Fortalezas, Oportunidades, Debilidades y Amenazas) de cada una de las Unidades Municipales de Protección Civil, el cual tengan bajo su jurisdicción debiéndose presentar la información antes referida en la Unidad de Planeación del Instituto de Protección Civil para el Manejo Integral de Riesgos de Desastres en el Estado, en el último mes del primer trimestre del ejercicio fiscal vigente; lo anterior con el objeto de que estas unidades, cuente con el personal capacitado y los equipos, así como las herramientas necesarias, para la atención de una contingencia o emergencia.
- 2.- La Unidad de Planeación del Instituto, registrará como primeros expedientes para validación de cada uno de los Ayuntamientos Municipales, el resultado FODA, que se desprenda de capacitación y equipamiento; haciendo oficialmente el comunicado correspondiente a cada unos de los Ayuntamientos.
- 3.- Con relación al personal de las 122 Unidades Municipales de Protección Civil; así como de los 15 Centros Regionales para la Reducción de Riesgos de Desastres, que existentes en la Entidad, deberán de ser capacitados en la Escuela Nacional de Protección Civil, Campus Chiapas; para lo cual, dentro del contenido del expediente técnico para su validación, deberá de adjuntar el convenio correspondiente entre el Ayuntamiento Municipal y el Instituto de Protección Civil para el Manejo Integral de Riesgos de Desastres.
- 4.- Con el propósito de que cada una de las 122 Unidades Municipales de Protección Civil, cuente con el equipo necesario y uniforme en cuanto a sus características técnicas y distintivos

Institucionales al Sistema Estatal de Protección-Civil, el primer expediente para validación, será el resultado FODA, que se desprenda de cada Ayuntamiento, respecto al concepto de equipamiento de la Unidad Municipal de Protección Civil.

- 5.- Así mismo e indistintamente del punto 1, de este apartado, es necesario que el Ayuntamiento en los dos primeros meses de cada ejercicio fiscal, previo a la gestión de recursos del Fondo Municipal, presente al Instituto de Protección Civil para el Manejo Integral de Riesgos de Desastres del Estado de Chiapas, a través de la Unidad de Planeación del Instituto, su planeación de la distribución de recursos de dicho Fondo, para que en un primer paso el Instituto verifique la viabilidad del mismo, en base a los antecedentes que cuenta dicho Municipio sobre el cumplimiento de objetivos en ejercicios anteriores.
- 6.- Con el objetivo de dar cumplimiento a los objetivos del Sistema Estatal y Municipal de Protección Civil, los Ayuntamientos Municipales, deberán de remitir al Instituto de Protección Civil para el Manejo Integral de Riesgos de Desastres, la siguiente información: Acta de Sesión del Consejo Municipal de Protección Civil, copia simple de la Constancia de Mayoría del Presidente y Síndico Municipal, emitida por la Instancia electoral correspondiente, copia simple de nombramiento del Titular de Protección Civil Municipal, Tesorero y Secretario Municipal; así mismo el Programa Municipal de Protección Civil, Plan de Contingencias y Atlas Municipal de Peligros.
- 7.- Así mismo y atendiendo el fortalecimiento del Sistema Estatal de Protección Civil y los Sistemas Municipales de Protección Civil, los Ayuntamiento Municipales, podrán proponer al gobierno del Estado, a través del Instituto de Protección Civil, el cofinanciamiento de proyectos estratégicos mismo que mediante el análisis y alcance del o los objetivos del proyecto, se calificará su viabilidad, por lo que en caso de proceder a su cofinanciamiento del 50%, se procederá de acuerdo a los Lineamientos del Fondo Estatal para la Atención de Desastres Naturales, acceder a recursos de este Fondo Estatal, para su ejecución del proyecto calificado; así también en su caso de podrán proponer y gestionar proyectos estratégicos para que sean financiados a través del Comité de Planeación para el Desarrollo Regional "COPLADER" o del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal "COPLADEM", los cuales deberán de ser presentados a la Unidad de Planeación del Instituto de Protección Civil para el Manejo Integral de Riesgos de Desastres, para la validación y presentación en la reunión de comité antes referido dependiente de la Secretaría de Planeación, Gestión Pública y Programa de Gobierno.

II. Rubros de Inversión

Para el ejercicio de los recursos del Fondo Municipal de Protección Civil, los proyectos deberán ser ratificados previamente mediante acta de sesión del Consejo Municipal de Protección Civil, los cuales deberán asignarse conforme a la distribución de los programas y subprogramas que a continuación se detallan:

Programas		Subprogramas
IRRD	Identificación y Reducción de Riesgos de Desastres	01.- Identificación de Riesgos <i>01.- Análisis de Riesgos</i>
		02.- Reducción de Riesgos <i>01.- Capacitación y Difusión en materia de Protección Civil</i> <i>02.- Obras de Reducción de Riesgos</i> <i>03.- Equipamiento de la UMPC</i>
AE	Atención de Emergencias	01.- Atención de Emergencias <i>01.- Ayuda humanitaria</i> <i>02.- Acciones emergentes</i>
PR	Procesos de Recuperación	01.- Procesos de Recuperación <i>01.- Aspectos Ambientales</i> <i>02.- Aspectos Sociales</i> <i>03.- Aspectos Económicos</i>

Programa: Identificación y Reducción de Riesgos de Desastres

En la aplicación de los recursos del Fondo Municipal de Protección Civil deberá considerarse como prioridad la ejecución de identificación y reducción de riesgos en el Municipio, con la finalidad de evitar o limitar el impacto adverso de fenómenos perturbadores, por lo cual deberán ejecutarse prioritariamente los subprogramas del Programa Prevención de Desastres, independientemente de las disposiciones contenidas en los subprogramas del Programa Atención de Emergencias.

Los subprogramas del Programa Identificación y Reducción de Riesgos de Desastres, deberán sujetarse a los requisitos y disposiciones siguientes:

Subprograma

01.- Identificación de Riesgos

La identificación de riesgos, está orientada a la disminución de la vulnerabilidad a que se encuentran sujetas las diversas localidades de los municipios mediante la identificación, análisis y disminución de los riesgos existentes, así como para crear una mayor resiliencia en la población ante el impacto de los fenómenos perturbadores, por lo cual en este subprograma se podrá ejecutar el siguiente rubro:

Análisis de riesgos.

Son aquéllas acciones que podrá implementar el Municipio referentes a la identificación de los fenómenos perturbadores a que se encuentra expuesta la población, así como la vulnerabilidad de sus líneas vitales, infraestructura y sistemas productivos, a fin de determinar con posterioridad las acciones

y obras a realizarse, los cuales podrán ser financiados a través de este instrumento financiero u otras fuentes de financiamientos de carácter federal, estatal o municipal aplicable.

Dentro de este rubro se encuentran las siguientes acciones: Estudios e investigaciones orientados a la identificación de riesgos y el grado de exposición de la población vulnerable, integración de atlas de riesgos y peligros municipales, elaboración de programas municipales de protección civil.

Subprograma

02. Reducción de Riesgos

01.- Capacitación y Difusión en materia de protección civil.- Con la finalidad de crear una mayor resiliencia en la población, que permita disminuir las afectaciones a que se encuentra expuesta la población vulnerable, es necesario invertir en conocimiento y educación en materia de protección civil a fin de desarrollar una cultura de autoprotección y resiliencia a todo nivel, por lo cual, los municipios deberán priorizar el ejercicio de los recursos del Fondo Municipal de Protección Civil en la capacitación del personal de la Unidad Municipal de Protección Civil, del Ayuntamiento y de la población en general, así como en la difusión de la Identificación y Reducción de Riesgos de Desastres.

Dentro de este rubro se encuentran las siguientes acciones: cursos de capacitación del personal de la Unidad Municipal de Protección Civil, realización de foros y convenciones para el Ayuntamiento y población en general, elaboración de folletos y carteles en materia de protección civil.

Para el ejercicio de los recursos del Fondo Municipal de Protección Civil en los conceptos contemplados en este subprograma, el Ayuntamiento deberá sujetarse a lo siguiente:

- a) Para la ejecución de acciones de análisis de riesgos, el Ayuntamiento deberá contemplar en el expediente técnico, los alcances, objetivos y metas de las acciones a implementar, programa de trabajo que incluya actividades, plazos y costos.
- b) En el caso de contratación de personal externo para el asesoramiento en la elaboración del Programa Municipal de Protección Civil, deberá anexarse al expediente técnico **la certificación emitida por el Instituto de Protección Civil para el Manejo Integral de Riesgos de Desastres que avale el desempeño de sus actividades a través de la Escuela Nacional de Protección Civil, Campus Chiapas.**
- c) Tratándose de la contratación de instructores y/o expositores para la capacitación en materia de protección civil, deberá anexarse al expediente técnico, currículum del personal a contratarse y documentación que lo acredite como instructor o expositor, quien deberá contar con una vasta experiencia en materia de protección civil y el registro correspondiente de competencia, emitido por **la Escuela Nacional de Protección Civil, Campus Chiapas.** Asimismo, deberá anexarse la carta descriptiva correspondiente.
- d) Para efectos de elaboración de folletos y carteles para la difusión de la protección, deberá contemplar las directrices y validación de contenido en **la Escuela Nacional de Protección Civil, Campus Chiapas.**

02.- Obras y acciones de prevención.

Las obras de prevención son el conjunto de medidas destinadas a evitar o mitigar riesgos y el impacto destructivo de los desastres sobre la población, sus servicios públicos, la planta productiva y el medio ambiente. En este sentido, este subprograma contempla los siguientes rubros:

-Construcción o rehabilitación de infraestructura.

Dentro de este rubro se encuentran las siguientes obras: Construcción de alcantarillado y/o canal pluvial, muros de contención y/o mampostería, muro de gavión, construcción de puentes hámaca como rutas alternativas, zampeado, embovedado para evitar estancamientos, reencauzamiento, rectificación de cauce, enrocamiento, construcción de centros regionales de protección civil.

-Acciones de prevención.

Dentro de este rubro se encuentran las siguientes acciones: Extracción de material producto de deslave y/o derrumbe, desazolve, construcción o reconstrucción de bordos y obras de protección a centros de población.

Para la ejecución de obras y acciones contempladas en el subprograma de Reducción de Riesgos, los expedientes de obras deberán **formularse con los precios Unitarios de los Tabuladores Oficiales Vigentes en el Estado**, en caso de que existan conceptos no contemplados en dichos tabuladores, deberá integrarse al expediente tarjetas de precios unitarios con su soporte técnico respectivo, además, deberá anexarse la siguiente documentación:

- I. Cédula de visita, emitido por los Supervisores de Obras de Prevención y/o el Delegado Regional de la zona correspondiente, del Instituto de Protección Civil para el Manejo Integral de Riesgos de Desastres del Estado (Anexo 4).
- II. Dictamen de riesgo, emitido por la Unidad Municipal de Protección Civil o en su caso por la Dirección de Identificación y Análisis de Riesgos del Instituto de Protección Civil para el Manejo Integral de Riesgos de Desastres del Estado.
- III. Atlas Municipal de peligros actualizado.
- IV. Estudio de Mecánica de Suelo (dependiendo el tipo de obra).
- V. Croquis de localización macro y micro de la obra o acción (representar con simbología, cambios de estructuras, conceptos u otros según se requiera), y archivo fotográfico a colores del lugar en donde se realizarán las acciones y/o proyectos y georeferenciado.
- VI. Planos Ejecutivos, especificando cortes, fachadas, armados, detalles constructivos, estructuras, planta, escala, instalaciones especiales, apuntes perspectivas, entre otros, según requiera la obra.
- VII. Números Generadores, los cuales deberán ser específicos, agregando al formato un rubro para detallar de forma gráfica el concepto en análisis, con la finalidad de agilizar su revisión y/o en su

caso tarjetas de análisis de precios unitarios debidamente soportados y el calendarizado de ejecución de acciones y obra.

VIII. Presupuesto de obra.

03.- Equipamiento de la Unidad Municipal de Protección Civil.

Debido al alto nivel de riesgo ante la ocurrencia de desastres, para que la Unidad Municipal de Protección Civil pueda ejercitar debidamente los conocimientos adquiridos en materia de protección civil, debe contar con el equipo necesario que permita proteger y alertar oportunamente a la población ante la amenaza de un desastre, razón por la cual, uno de los objetivos esenciales del Fondo Municipal de Protección Civil, es fortalecer su estructura a través de la adquisición de unidades vehiculares, equipo de rescate, radiocomunicación, herramientas, equipo informático (cómputo), telefonía, internet entre otros. En ese sentido, forman parte de este subprograma los siguientes rubros:

-Vehículos.

Dentro de este rubro se contemplan los siguientes conceptos: Camioneta pick-up, camioneta pick-up 4x4, unidad tipo pipa, ambulancia, camión 3 toneladas, camión de ataque rápido, unidad de rescate urbano, lancha inflable, lancha con motor.

-Maquinaria pesada.

En los cuales se contempla únicamente excavadora y retroexcavadora.

-Equipos de Comunicación.

En este rubro se contemplan los siguientes equipos: Telefonía, Internet, equipos informáticos, Radio base, móvil, portátil, antenas para radio, accesorios de radios.

-Equipamiento.

Se contemplan herramientas y accesorios, uniformes y equipos de protección, mobiliario y equipo de oficina, kit meteorológico, atención pre hospitalaria.

Para el ejercicio de los recursos del Fondo Municipal de Protección Civil en los conceptos contemplados en este subprograma, el Ayuntamiento deberá sujetarse a lo siguiente:

- I. Los vehículos que se adquieran deberán ser en color blanco debidamente rotulados, tal como se muestra en el Anexo 3.
- II. Para la adquisición de equipos de comunicación, se deberá anexar al expediente técnico, la relación de personas que estarán a cargo del equipo, y el nombre de la(s) comunidad (es) en que serán asignados.
- III. Para la adquisición de uniformes y de equipos de protección personal, se deberá anexar al expediente, la relación del personal adscrito a la Unidad Municipal de Protección Civil (UMPC),

de los grupos voluntarios y los pertenecientes a los comités comunitarios de protección civil municipal.

- IV. El mobiliario y equipo a que se refiere este subprograma, deberán ser aquéllos que sean sumamente necesarios para la operación de la Unidad Municipal de Protección Civil, y que no sean susceptibles de adquirirse a través del gasto corriente del Ayuntamiento.

A cada expediente deberá anexarse el acta del comité de adquisiciones con que cuente instalado el Ayuntamiento Municipal y/o un mínimo de tres propuestas, y en caso de ser necesario, una relación de nombres de las personas que estarán a cargo del equipo. Además, los muebles que se adquieran por estos conceptos deberán estar debidamente justificados y estar directa y exclusivamente relacionados con las actividades de protección civil.

Programa: Atención de Emergencias.

Dentro de la estructura del Sistema Nacional de Protección Civil; conforme a lo establecido en el artículo 110 de la Ley de Protección Civil para el Manejo Integral de Riesgos de Desastres del Estado de Chiapas, el Municipio a través del Sistema Municipal de Protección Civil, es la primera autoridad facultada para atender las emergencias provocadas por los fenómenos perturbadores a la población, razón por la cual, el Fondo Municipal de Protección Civil se constituye no solamente como un instrumento financiero primordialmente de carácter preventivo, sino también para que en caso de sufrir afectaciones originadas por desastres, se pueda responder oportunamente en la atención de la emergencia mediante la ejecución de acciones comprendidas en los subprogramas de ayuda humanitaria y acciones emergentes, para lo cual, los Ayuntamientos deberán sujetarse a los requisitos y disposiciones siguientes:

Subprograma.

Atención de Emergencias.

01.- Ayuda Humanitaria.

Debido a que los fenómenos perturbadores pueden presentarse en cualquier momento, es importante que el Ayuntamiento cuente con una reserva estratégica de ayuda humanitaria con anterioridad a la presencia de una emergencia, el cual deberá aplicarse única y exclusivamente para auxiliar a la población afectada. En caso de que dicha reserva no sea suficiente, el Ayuntamiento podrá adquirir insumos de ayuda humanitaria durante el desarrollo de la emergencia. Este subprograma se aplicará para aquellos casos en que la magnitud de la emergencia pueda ser operada por la Unidad Municipal de Protección Civil.

Dentro de este subprograma se contemplan los siguientes conceptos: Despensas, agua, colchonetas, cobertores, láminas, kits de limpieza y otros; los cuales deberán de estar apegados a los lineamientos del Fondo Revolvente que marca la Secretaría de Gobernación.

Para la adquisición de los conceptos mencionados, los expedientes técnicos deberán presentarse debidamente requisitados y justificados, así como Acta de Sesión del Consejo Municipal de Protección Civil actualizada, cédula de evaluación de daños y soporte fotográfico y georeferenciado

(Anexo 5), (para lo cual se podrán adquirir Geoposicionadores Satelitales a través del Programa Identificación y Reducción de Riesgos de Desastres, Subprograma, Reducción de Riesgos, solicitud de los afectados y 3 propuestas de los productos o artículos a adquirir.

02.- Acciones Emergentes.

La vulnerabilidad de la población chiapaneca ante la ocurrencia de fenómenos perturbadores, cualquiera que sea su origen, hace prioritario contar con recursos que fortalezcan y mitiguen daños humanos y materiales que las mismas originan, con el objeto de dar respuesta oportuna a la sociedad dentro de un marco de seguridad.

Dentro de este subprograma serán aplicables los siguientes conceptos: Pago de jornales, reparación y mantenimiento de equipo, y adquisición de combustible y terreno.

Para la validación y trámite de expedientes técnicos con cargo a este programa - subprograma, se considerará lo siguiente:

- I. La contratación de jornales será de carácter temporal vía subsidio y únicamente podrá realizarse durante el desarrollo de una emergencia, ya sea por su ocurrencia inminente o declaración oficial, en un período no mayor de tres meses. Para efectos de este concepto, deberá considerarse la contratación de hombres y mujeres mayores de edad, atendiendo los aspectos de equidad de género, interculturalidad y derechos humanos, de conformidad a los Objetivos de Desarrollo del Milenio.

Por lo anterior, deberá anexarse al expediente técnico la relación del personal a contratar, copia de identificación oficial de cada uno, así como calendario y programa de trabajo que deberá contener los siguientes datos: nombre del municipio, inicio y término de las actividades, descripción de las actividades a realizar, metas y el periodo de ejecución.

- II. De la misma manera, la adquisición de combustible deberá hacerse únicamente durante el desarrollo de la emergencia manifestada en declaratoria pública, para lo cual deberá anexarse al expediente técnico la bitácora de recorridos correspondientes, así como fotografías preferentemente georeferenciadas de los daños ocasionados.
- III. El mantenimiento y la rehabilitación de equipos, serán exclusivamente de aquéllos asignados a la Unidad Municipal de Protección Civil, y deberá anexarse al expediente técnico, copia del resguardo a nombre del Coordinador Municipal de Protección Civil, en el que se describan las características del equipo, mismo que deberá estar contemplado dentro del inventario de la Unidad Municipal de Protección Civil.

Para efectos de este concepto, al inicio de cada ejercicio el Ayuntamiento deberá remitir al Instituto de Protección Civil para el Manejo Integral de Riesgos de Desastres copia certificada del inventario a que se refiere el párrafo anterior, debiendo notificarle cuando realice la adquisición de los equipos para la Unidad Municipal de Protección Civil, durante el ejercicio de que se trate, a fin de mantener actualizado el inventario.

- IV. La adquisición de terrenos, será única y exclusivamente para la reubicación de familias (construcción de viviendas) que se encuentren en un grado de riesgo mediano o alto, debiendo anexar al expediente técnico, el dictamen de riesgo emitido por el Instituto de Protección Civil para el Manejo Integral de Riesgos de Desastres, fotografías de las viviendas en riesgo y del terreno a adquirir, avalúo del predio y dictamen de factibilidad emitido por el municipio.

Programa: Procesos de Recuperación

En este contexto, la participación institucional y social es vital para conseguir dicho propósito, tal y como se halla contenido en el eje estratégico de la Protección Civil, que contempla la participación activa, responsable y comprometida de la población en las tareas de prevención, auxilio y recuperación, como parte de la planeación democrática y el desarrollo sostenible.

La recuperación tiene como fin restaurar los medios de vida de la población afectada, reduciendo los riesgos y sentar las bases de una transformación real de los procesos que condicionaron la presencia de los desastres, asegurando las condiciones necesarias para el desarrollo futuro. Más allá de esto, el proceso plantea la transición hacia el desarrollo sustentable/sostenible, con los menores niveles de vulnerabilidad de riesgos posibles en las zonas afectadas.

De esta manera, la recuperación se convierte en parte integral de los procesos de desarrollo, es decir, mientras se responde a las necesidades más urgentes de la población afectada, se aprovechan todas las oportunidades de cambio para lograr la sustentabilidad de los esfuerzos de recuperación. En este sentido, la recuperación busca organizar el modo de actuar durante su proceso, garantizando un amplio respaldo de los sectores involucrados, para que las comunidades se encaminen nuevamente hacia un desarrollo sostenible, asegurando que en su implementación participen las comunidades afectadas mediante el establecimiento de un diálogo permanente y consenso de los sectores políticos, privados, comunitarios, y de cooperación nacional e internacional.

El proceso de recuperación, debe contar con un monitoreo transparente de los avances, rendición de cuentas y buena gobernabilidad, a través de una coordinación interinstitucional en el seguimiento programático con un enfoque participativo y descentralizado, mejorando las condiciones de vida y las medidas de mitigación, mediante el desarrollo de las capacidades locales, reorientando las actividades en curso con un enfoque de equidad de género; además de mantener una planificación, coordinación, cabildeo y transparencia en la información pública, identificando el riesgo en la zona afectada para incorporar la reducción de riesgos.

01.- Aspectos Ambientales.

Desde la perspectiva biogeografía, Chiapas corresponde a una región de gran diversidad biológica, geológica, geográfica y climática. La base de recursos naturales de la región (bosques, suelos, agua y biodiversidad), ha estado sometida a diferentes procesos productivos y a dinámicas sociales y económicas que lejos de considerar la riqueza natural como un servicio ambiental y contribuir al desarrollo de la región, se han convertido en causas principales de su deterioro ecológico, social y económico, convirtiendo a la región en un área vulnerable y frágil. Por lo que resulta primordial detener el proceso erosivo a través de la **reforestación, plantas de tratamiento de aguas residuales, cultura ambiental y ejecución de prácticas** adecuadas del manejo, conservación y restauración de suelos, aunado a un

ordenamiento territorial y la aplicación imparcial y total del Estado de Derecho, lo que es una medida de prevención de riesgos acertada y necesaria.

Para la validación y trámite de expedientes técnicos con cargo a este programa, se considerará lo siguiente:

- I. Dictamen de Viabilidad del Proyecto Emitido por el Instituto de Protección Civil para el Manejo Integral de Riesgos de Desastres del Estado.
- II. Croquis de localización macro y micro de la obra o acción (representar con simbología, cambios de estructuras, conceptos u otros según se requiera), y archivo fotográfico a colores del lugar en donde se realizarán las acciones y/o proyectos.
- III. Proyecto y/o programa a ejecutar debidamente desglosado con costos y calendarizado.
- IV. Que exista una declaratoria de Desastre Estatal o Federal.

02.- Aspectos Sociales.

Se refiere a las condiciones de vida sustentables de la población y el mejoramiento de los estándares de **educación, alimentación, salud, y vivienda**, así como la particularidad en el respeto a las garantías constitucionales y el respeto a los derechos humanos, principalmente el de las niñas y los niños, personas con capacidades diferentes, inmigrantes y desplazados, así como la participación de las mujeres.

- I. Dictamen de Viabilidad del Proyecto emitido por el Instituto de Protección Civil para el Manejo Integral de Riesgos de Desastres del Estado.
- II. Croquis de localización macro y micro de la obra o acción (representar con simbología, cambios de estructuras, conceptos u otros según se requiera), y archivo fotográfico a colores del lugar en donde se realizarán las acciones y/o proyectos.
- III. Proyecto y/o programa a ejecutar debidamente desglosado con costos y calendarizado.

03.- Aspectos Económicos.

La economía social genera oportunidades y capacidades para el sostenimiento de las personas, familias y grupos sociales, a través del empleo e ingreso económico, la formación de redes solidarias y el aval social. En ese sentido, debe considerarse acciones de economía social a través del financiamiento público para la producción, autoconsumo, transformación de la producción primaria, otorgamiento de servicios, y generación de cultura de ahorro y pago, sustentado en la instrumentación de micro empresas sociales, microcréditos para mujeres, proyectos productivos y formación y capacitación económica.

Para la validación y trámite de expedientes técnicos con cargo a este programa, se considerará lo siguiente:

- I. La contratación de jornales será de carácter temporal y únicamente podrá realizarse después de una emergencia, ya sea por su ocurrencia inminente o declaración oficial, en un período no mayor de tres meses. Para efectos de este concepto, deberá considerarse la contratación de hombres y mujeres atendiendo los aspectos de equidad de género, interculturalidad y derechos humanos, de conformidad a los Objetivos de Desarrollo del Milenio.

Por lo anterior, deberá anexarse al expediente técnico la relación del personal a contratar, copia de identificación oficial de cada uno, así como calendario y programa de trabajo que deberá contener los siguientes datos: Nombre del municipio, inicio y término de las actividades, descripción de las actividades a realizar, metas y el periodo de ejecución.

II. Integración de Proyectos

Para el ejercicio de los recursos contemplados en el Fondo Municipal de Protección Civil, el Ayuntamiento deberá integrar un expediente técnico del proyecto a ejecutar con los formatos aplicables del Fondo IV, Ramo 33, anexando Acta de Sesión del Consejo Municipal de Protección Civil en el que se validen los montos a ejercer.

El expediente técnico deberá presentarse en el Instituto de Protección Civil para el Manejo Integral de Riesgos de Desastres del Estado de Chiapas, en original y copia, así como oficio de solicitud de recursos (Anexo 6), para su revisión, análisis, validación y trámite correspondiente.

Los recursos del Fondo Municipal de Protección Civil deberán ejercerse únicamente para la ejecución de los programas y subprogramas de los rubros de inversión descritos en el presente instrumento en las condiciones consideradas, sin embargo, el Ayuntamiento podrá destinar la totalidad de su techo financiero o mayor parte de ello a un proyecto en particular por los conceptos permitidos, siempre y cuando exista causa justificada y motivada y su ejecución sea en beneficio de la población, atendiendo los objetivos de los Sistemas Estatal y Municipal de Protección Civil.

III. Fechas para Validación de Proyectos

En el primer trimestre de cada ejercicio fiscal, la Secretaría de Hacienda realizará la custodia de los recursos en dos mensualidades. En ese sentido, del 1º de abril al 01 de agosto de cada ejercicio (de conformidad con el Convenio Específico de Colaboración para la Conformación del Fondo Municipal de Protección Civil), el Instituto de Protección Civil para el Manejo Integral de Riesgos de Desastres del Estado de Chiapas, a través de la Unidad de Planeación, recepcionará y validará los expedientes técnicos que los Ayuntamientos presenten.

Cuando se trate de ejercicios en los que se lleve a cabo procesos electorales municipales, la fecha límite para la recepción de expedientes técnicos será el 30 de julio.

En el caso de que no se promuevan expedientes técnicos, en las fechas referidas por parte del Ayuntamiento, se entenderá que éste otorga mandato al Instituto de Protección Civil para el Manejo Integral de Riesgo de Desastres del Estado de Chiapas, para que elabore y tramite expedientes técnicos para la ejecución de proyectos de equipamiento y capacitación por los conceptos contenidos en el Programa Identificación y Reducción de Riesgos de Desastres en el, Subprograma de Reducción de

Riesgos.01.- Capacitación y Difusión en Materia de Protección Civil y 03.- Equipamiento de la Unidad del municipio a que corresponda el fondo Municipal de Protección Civil.

Una vez elaborados los expedientes de equipamiento y capacitación por el Instituto de Protección Civil para el Manejo Integral de Riesgos de Desastres del Estado de Chiapas, se enviarán a la **Secretaría de Planeación, Gestión Pública y Programa de Gobierno, (de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 034, por el que se adiciona la fracción III-A al artículo 27 y el artículo 30-A de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publicado en el Periódico Oficial No. 001- 2a. Sección, de fecha 12 de diciembre de 2012)**, con el objeto de que se emita el número de registro y control, y estar en condiciones de ejecutar los programas y subprogramas. A los expedientes referidos con anterioridad, deberán anexarse el oficio de notificación a los CC. Presidentes Municipales de las gestiones realizadas, con la finalidad de éstos ejerzan los recursos conforme a los objetivos del Fondo Municipal de Protección Civil.

Los ayuntamientos promoverán que en caso de cambio de administración, el ayuntamiento entrante tenga conocimiento de los expedientes elaborados y validados, para que en caso de considerarlo procedente se les de seguimiento.

Por todo lo anterior, el Ayuntamiento será responsable único y directo de la ejecución de los proyectos a que se refiere esta cláusula, debiendo implementar las medidas necesarias de control en el ejercicio, aplicación y supervisión de los recursos; lo anterior de conformidad a la normatividad aplicable.

IV. Gestión de Proyectos

Los expedientes técnicos que cumplan con los requisitos establecidos en los presentes Lineamientos, serán validados por el Titular del Instituto de Protección Civil para el Manejo Integral de Riesgos de Desastres del Estado de Chiapas y/o el Jefe de la Unidad de Planeación, mismo que resguardará una copia, enviando el expediente original a la **Secretaría de Planeación, Gestión Pública y Programa de Gobierno, (de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 034, por el que se adiciona la fracción III-A al artículo 27 y el artículo 30-A de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publicado en el Periódico Oficial No. 001- 2a. Sección, de fecha 12 de diciembre de 2012)**, con la finalidad de que se ejerzan los recursos del Fondo; así también deberá enviar oficio (Anexo 6) a la Tesorería Única con la finalidad de que se liberen los recursos, debiendo ésta informar oficialmente al Ayuntamiento y al Instituto de Protección Civil para el Manejo Integral de Riesgos de Desastres.

La **Secretaría de Planeación, Gestión Pública y Programa de Gobierno, (de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 034, por el que se adiciona la fracción III-A al artículo 27 y el artículo 30-A de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publicado en el Periódico Oficial No. 001- 2a. Sección, de fecha 12 de diciembre de 2012)**, a través de sus Delegaciones remitirá el expediente original al Ayuntamiento anexando Oficio de Registro y Control, para su resguardo correspondiente de conformidad a las leyes federales y estatales aplicables.

V. Modificaciones Presupuestales

Cuando por causa justificada que no contravenga a los fines del Fondo Municipal de Protección Civil, y en beneficio de la población, el Ayuntamiento requiera realizar ampliaciones o modificaciones de

recursos y/o metas contenidos en los expedientes técnicos presentados ante el Instituto de Protección Civil para el Manejo Integral de Riesgos de Desastres del Estado de Chiapas, se deberá presentar la solicitud por oficio en el que se anexe justificación técnica y económica debidamente requisitada, así como el Acta del Cabildo o acta del Consejo Municipal de Protección Civil con que compruebe que cuenta con autorización del Ayuntamiento.

Por su parte, el Instituto de Protección Civil para el Manejo Integral de Riesgos de Desastres, a través de la Unidad de Planeación, analizará dicha solicitud y la documentación anexa, y en caso de determinarla procedente, se enviará al Titular del Instituto de Protección Civil para el Manejo Integral de Riesgos de Desastres del Estado, para la validación correspondiente del expediente técnico, para efectos de que el Ayuntamiento realice las gestiones ante La **Secretaría de Planeación, Gestión Pública y Programa de Gobierno, (de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 034, por el que se adiciona la fracción III-A al artículo 27 y el artículo 30-A de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publicado en el Periódico Oficial No. 001-2a. Sección, de fecha 12 de diciembre de 2012).** El mismo procedimiento será aplicable para casos extraordinarios en el que se requiera la sustitución total de un expediente técnico por un nuevo proyecto.

En los casos en que el Instituto de Protección Civil para el Manejo Integral de Riesgos de Desastres determine la improcedencia de las solicitudes a que se refiere este apartado, deberá notificar oficialmente al Presidente Municipal, indicando los razonamientos que originan dicha determinación.

VI. Control y Rendición de Cuentas de los Recursos

La aplicación y la observancia de los presentes Lineamientos, se harán en apego a las leyes, normas y disposiciones aplicables vigentes en la Entidad.

En este sentido y sin el entendimiento de sustitución de las atribuciones conferidas a los órganos de control y fiscalización Estatal o Federal, los Ayuntamientos Municipales, deberán presentar en medio magnético al Instituto de Protección Civil para el Manejo Integral de Riesgos de Desastres a través de la Unidad de Planeación, un informe ejecutivo de la documentación que soporte la ejecución del proyecto hasta su conclusión.

Los Ayuntamientos serán únicos y exclusivos responsables de la aplicación de los recursos del Fondo Municipal de Protección Civil, por lo que, con el objeto de garantizar que los recursos se utilicen para los fines autorizados, deberán establecer procedimientos y mecanismos de control, seguimiento y/o registro de las operaciones realizadas, mismas que tendrán que soportarse con la documentación comprobatoria correspondiente e informar al Instituto de Protección Civil para el Manejo Integral de Riesgos de Desastres el avance de los expedientes validados por el Consejo Municipal de Protección Civil, con el fin de llevar un control respecto al cumplimiento de los objetivos del Fondo Municipal de Protección Civil.

En un período de cuarenta días naturales posteriores a la ejecución del recurso, deberá el Ayuntamiento enviar la comprobación de dicha ejecución mediante informe ejecutivo final y anexándose como Anexo 7, al Instituto de Protección Civil para el Manejo Integral de Riesgos de Desastres, a través de la Coordinación de Recuperación para el Desarrollo Sustentable, la cual deberá ser presentada en medio magnético acompañado de oficio que describa la información

contenida. Lo anterior, no limita al Instituto de que pueda solicitar al Ayuntamiento la documentación comprobatoria de manera impresa.

En los casos en los cuales el ejercicio de los recursos sea aplicado en el rubro de "Obras y Acciones de Prevención", el Ayuntamiento deberá anexar además, como documento comprobatorio, acta de entrega recepción de la obra, debidamente firmada de conformidad por los vecinos de la comunidad más cercana a la misma, con los anexos idóneos que corroboren la identidad de los firmantes.

En los casos en los cuales el ejercicio de los recursos sea aplicado en el rubro de "Ayuda Humanitaria", el Ayuntamiento deberá apegarse al medio de comprobación determinado por los Lineamientos del Fondo Revolvente que marca la Secretaría de Gobernación.

En consecuencia, deberán conservar en forma ordenada toda la documentación comprobatoria del ejercicio del gasto y de las operaciones realizadas, por el tiempo que determinen las legislaciones federales y estatales aplicables en materia de fiscalización, para efectos de las auditorías que realicen posteriormente por los órganos de control federal y estatal.

Para los efectos legales a que haya lugar, se expiden los presentes Lineamientos del Fondo Municipal de Protección Civil, el día 13 del mes de junio del año dos mil trece; firmando al calce y margen el titular del Instituto de Protección Civil para el Manejo Integral de Riesgos de Desastres del Estado de Chiapas.

Lic. Luis Manuel García Moreno, Director General del Instituto de Protección Civil para el Manejo Integral de Riesgos de Desastres del Estado de Chiapas.- Arq. Juan Rubén Cabrera Gutiérrez, Jefe de la Unidad de Planeación del Instituto de Protección Civil para el Manejo Integral de Riesgos de Desastres del Estado de Chiapas.- Rúbricas.



Gobierno del Estado de Chiapas



INSTITUTO DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL MANEJO INTEGRAL DE RIESGOS DE DESASTRES Unidad de Planeación

Dictamen de viabilidad de proyecto

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a ____ del mes de ____ de 2013

Municipio:

Proyecto:

Monto:

Localidad:

Habiéndose realizado el análisis correspondiente al expediente técnico presentado por el Ayuntamiento de ____ para la ejecución del proyecto mencionado al rubro, este Instituto determina que se cumple con los requisitos y normas técnicas vigentes establecidas, por lo que se dictamina la viabilidad de su ejecución, siendo el Ayuntamiento solicitante único y exclusivo responsable del mismo, así como de su operación y mantenimiento.

DIRECTOR GENERAL DEL IPCMIRD

PRESIDENTE MUNICIPAL FIRMA DE CONFORMIDAD

COORDINADOR MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

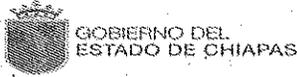
UNIDAD DE PLANEACION

Información Adicional:

Empty box for additional information.

ANEXO 2





**INSTITUTO DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL
MANEJO INTEGRAL DE RIESGOS Y DESASTRES**



**DELEGACIÓN REGIONAL DE PROTECCIÓN CIVIL ZONA
CÉDULA DE VISITA**

MUNICIPIO	PROYECTO	COSTO DE LA OBRA (NÚMERO Y LETRA)
UBICACIÓN	COMUNIDADES AFECTADAS (NÚMERO Y NOMBRES)	POBLACIÓN AFECTADA (NÚMERO)
BREVE DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO:		

SE ADJUNTA CROQUIS DE LOCALIZACIÓN, FOTOGRAFÍAS Y SECCIÓN DE LA OBRA

SOLICITAN

PRESIDENTE MUNICIPAL

DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS

COORDINADOR MUNICIPAL
DE PROTECCIÓN CIVIL

COMISARIADO EJIDAL O
REPRESENTANTE DE LA
COMUNIDAD

VISITÓ

SUPERVISOR REGIONAL DE
PROTECCIÓN CIVIL

Anexo 4





GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS

INSTITUTO DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL MANEJO INTEGRAL DE RIESGOS Y DESASTRES



CEDULA DE AFECTACIONES POR DESASTRES

LOCALIDAD ² :	
MUNICIPIO ¹ :	EXTENSIÓN AFECTADA ⁴ :
POBLACIÓN AFECTADA ³ :	

DESCRIPCIÓN DEL DESASTRE	
TIPO ⁵ :	FECHA DE OCURRENCIA ⁶ :
CLASE ⁷ :	
DAÑOS OCACIONADOS ⁸ :	

INFRAESTRUCTURA PÚBLICA DAÑADA				
TIPO ⁹	UBICACIÓN ¹⁰	ÁMBITO ¹¹	MONTO ESTIMADO DE LOS DAÑOS ¹²	DESCRIPCIÓN ¹³

INFRAESTRUCTURA SOCIAL, ECONÓMICA Y AMBIENTAL DAÑADO					
ENTORNO ¹⁴ :	EXTENSIÓN/CANTIDAD ¹⁵	UNIDAD DE MEDIDA ¹⁶	POBLACIÓN AFECTADA ¹⁷	MONTO ESTIMADO DE LOS DAÑOS ¹⁸	DESCRIPCIÓN ¹⁹

REPORTÓ

FORMULÓ

SOLICITA

REPRESENTANTE DE LA COMUNIDAD

UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

PRESIDENTE MUNICIPAL

Vo. Bo.

SUPERVISOR REGIONAL DEL IPCMIRD

ANEXO 5





GOBIERNO DEL
ESTADO DE CHIAPAS

INSTITUTO DE PROTECCION CIVIL PARA EL
MANEJO INTEGRAL DE RIESGOS Y DESASTRES



CÉDULA DE AFECTACIONES POR DESASTRES

INSTRUCTIVO DE LLENADO

EL PRESENTE FORMATO SE REALIZA CON LA FINALIDAD DE DAR UNA RESPUESTA INMEDIATA A LA POBLACIÓN ANTE CUALQUIER EMERGENCIA POR DESASTRE QUE PRESENTE EN LOS MUNICIPIOS, QUE EN RAZÓN DE SU VULNERABILIDAD RESULTEN O PUEDAN SER AFECTADOS.

INFORMACIÓN DE LOS CAMPOS

- 1 NOMBRE DEL MUNICIPIO AFECTADO
- 2 NOMBRE DE LA LOCALIDAD AFECTADA
- 3 NÚMERO DE PERSONAS AFECTADAS
- 4 REGISTRO DE LA EXTENSIÓN TERRITORIAL AFECTADA EN LA QUE SE INCLUYA EL ÁREA GEOGRÁFICA (KM, KM2, HECTÁREAS, ETC.).
- 5 TIPO DE DESASTRE OCURRIDO, PUDIENDO SER HIDROMETEOROLÓGICO, GEOLÓGICO, SANITARIO, QUÍMICO O SOCIO-ORGANIZATIVO.
- 6 FECHA EN QUE SE TUVO CONOCIMIENTO DE LA OCURRENCIA DEL DESASTRE.
- 7 CLASIFICACIÓN PARTICULAR DE CADA TIPO DE FENÓMENO. POR EJEMPLO: LLUVIAS TORRENCIALES, GRANIZADAS, DESBORDAMIENTO DE RÍOS, HURACANES, ETC.
- 8 BREVE DESCRIPCIÓN DE LOS DAÑOS QUE HAYA OCASIONADO EL DESASTRE.
- 9 TIPO DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA EN PARTICULAR, ES DECIR, SI SE TRATA DE CARRETERAS, PUENTES, ESCUELAS, CAMINOS, ETC.
- 10 UBICACIÓN EXACTA, EN DONDE SE ENCUENTRE LA INFRAESTRUCTURA PÚBLICA DAÑADA.
- 11 ÁMBITO DE COMPETENCIA, ES DECIR, SI ES INFRAESTRUCTURA FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL.
- 12 MONTO ESTIMADO DE LOS DAÑOS EN MILES DE PESOS.
- 13 BREVE DESCRIPCIÓN DE LOS DAÑOS OCASIONADOS A LA INFRAESTRUCTURA PÚBLICA.
- 14 SE ANOTARÁN LOS DAÑOS OCASIONADOS A BOSQUES, ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS, ÁREAS AGROPECUARIAS, FORESTALES, ACUÍCOLAS, ZONAS PESQUERAS, VIVIENDAS, ETC.
- 15 VALOR NÚMÉRICO DE LA EXTENSIÓN O CANTIDAD, SEGÚN LA UNIDAD DE MEDIDA.
- 16 EN UNIDAD DE MEDIDA SE ANOTARÁ SI SON VIVIENDAS, HECTÁREAS, ETC.
- 17 NÚMERO DE PERSONAS AFECTADAS, SUJETAS A LOS APOYOS A IMPLEMENTARSE CON POSTERIORIDAD.
- 18 MONTO ESTIMADO DE LOS DAÑOS EN MILES DE PESOS.
- 19 BREVE DESCRIPCIÓN DE LOS DAÑOS OCASIONADOS A LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL, ECONÓMICA Y AMBIENTAL.

ANEXO 5



ENCABEZADO Y LOGOTIPOS DEL AYUNTAMIENTO

Oficio No.

C. _____
**TESORERO ÚNICO DE LA
 SECRETARÍA DE HACIENDA
 TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.
 P R E S E N T E.**

Con el presente, nos permitimos solicitar su gentil intervención, a efecto de que sea liberado el recursos correspondiente al Fondo Municipal de Protección Civil, provenientes del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F. (Fondo IV), del Ramo 33, publicado en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio 201__, por un monto \$_____, mismo que nos ha sido descontado de conformidad con el Contrato de Mandato Irrevocable, del citado Fondo, en razon de que dichos recursos serán invertidos en los siguientes proyectos:

Proyecto (s)	Localidad (es)	Monto
TOTAL		

Cabe hacer mención, que el recurso excedente por \$_____ será absorbido por nuestro techo financiero del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal y de las Demarcacione Territoriales del D.F. (OPCIONAL PARA EL CASO DE QUE NO SE CUBRA LA TOTALIDAD DE LOS PROYECTOS CON LOS RECURSOS DEL FONDO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL).

Sin más por el momento, quedamos de usted.

 PRESIDENTE MUNICIPAL

 TESORERO MUNICIPAL

 COORDINADOR MUNICIPAL DE
 PROTECCIÓN CIVIL

**SELLOS
 MUNICIPALES**

Vo.Bo.

 DIRECTOR GENERAL DEL IPCMIRD

ANEXO 6

Publicación No. 235-A-2013

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 47 de la Constitución Política del Estado de Chiapas; con fundamento en los artículos 5°, 8°, y 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; y,

Considerando

Que con fecha 30 de noviembre de 2012 fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación las diversas reformas y adiciones a la Ley Federal del Trabajo, de entre las que destacan las relativas a los artículos 512-A, 512-B, 512-C, 512-F y 512-G.

Así, en atención al contenido de las reformas citadas en el párrafo que antecede, dentro de las que se dispone la constitución de la Comisión Consultiva Estatal de Seguridad y Salud en el Trabajo, así como el establecimiento de las reglas para la designación de miembros, su organización y funcionamiento, resulta necesario e impostergable abrogar el Reglamento Interior de la Comisión Consultiva Estatal de Seguridad e Higiene en el Trabajo del Estado de Chiapas, instrumento que fue publicado en el Periódico Oficial número 126, de fecha 12 de noviembre de 2008.

Con lo anterior, estaremos en posibilidades de crear la Comisión Consultiva Estatal de Seguridad y Salud en el Trabajo, contemplada por la Federación en el artículo Tercero Transitorio de la reforma laboral invocada en el párrafo primero de estos considerandos, fortaleciendo así la postura de la presente administración como un gobierno garante de la aplicación y cumplimiento del pacto federal, así como de las leyes federales y locales.

En ese tenor, la Comisión Consultiva Estatal de Seguridad y Salud en el Trabajo que a través del presente instrumento se crea, tendrá la finalidad de coadyuvar en la definición de la política estatal en materia de seguridad, salud y medio ambiente de trabajo, proponiendo reformas y adiciones a su reglamento y a las normas oficiales mexicanas en la materia, así como de estudiar y proponer medidas preventivas para abatir los riesgos en los centros de trabajo del Estado de Chiapas.

Por los fundamentos y consideraciones antes expuestos, el Ejecutivo a mi cargo tiene a bien expedir el siguiente:

**Reglamento Interior de la Comisión Consultiva Estatal de
Seguridad y Salud en el Trabajo****Capítulo I
Disposiciones Generales**

Artículo 1°.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer la organización y funcionamiento de la Comisión Consultiva Estatal de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Artículo 2°.- Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

- I. **Ley:** Ley Federal del Trabajo.
- II. **Comisión:** A la Comisión Consultiva Estatal de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- III. **Comisión Consultiva Nacional:** A la Comisión Consultiva Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- IV. **Autoridades del Trabajo:** A la Delegación Federal de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y a la Secretaría del Trabajo del Gobierno del Estado.
- V. **Secretaría:** A la Secretaría del Trabajo del Estado de Chiapas.
- VI. **Delegación:** A la Delegación Federal de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
- VII. **Organizaciones de Patrones:** A los empresarios, patrones y cámaras que sean convocados por el Presidente de la Comisión.
- VIII. **Organizaciones de Trabajadores:** A los sindicatos de trabajadores que sean convocados por el Presidente de la Comisión.
- IX. **Gobierno Federal:** Las Delegaciones Federales que sean convocadas por el Presidente de la Comisión, en términos de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 512-A de la Ley.
- X. **Gobierno Estatal:** Las Dependencias o Entidades que sean convocadas por el Presidente de la Comisión.

Artículo 3°.- La Comisión es un órgano consultivo, plural, participativo y de apoyo a las autoridades del Trabajo y será la encargada de coadyuvar en la definición de la política estatal en materia de seguridad, salud y medio ambiente de trabajo, proponer reformas y adiciones al Reglamento y a las Normas Oficiales Mexicanas en la materia, así como estudiar y proponer medidas preventivas para abatir los riesgos en los centros de trabajo.

Capítulo II De su Integración

Artículo 4°.- La Comisión estará integrada de los siguientes miembros:

- I. **Presidente:** Gobernador del Estado de Chiapas.
- II. **Vicepresidente:** Secretario del Trabajo.
- III. **Secretario:** Delegado Federal del Trabajo.

IV. Vocales:

Gobierno Federal:

- a) Delegación Estatal del Instituto Mexicano del Seguro Social.
- b) Delegación Federal de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Gobierno Estatal:

- a) Secretaría de Salud.
- b) Secretaría General de Gobierno.
- c) Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Organizaciones:

- a) De Patrones.
- b) De Trabajadores.

Los cargos de integrantes de la comisión o subcomisiones serán honoríficos, por lo que no devengarán remuneración adicional por sus servicios.

La Comisión podrá invitar a participar en las sesiones, para efectos consultivos, a representantes de los sectores empresarial, obrero y/o instituciones, quienes asistirán únicamente con derecho a voz.

Artículo 5°.- Por cada miembro propietario a que se refiere el artículo anterior, se designará un suplente, quienes podrán concurrir a las reuniones de la Comisión con las mismas atribuciones que el Titular.

Artículo 6°.- La Comisión será presidida por el Gobernador del Estado y en su ausencia por el Secretario del Trabajo del Estado.

Artículo 7°.- La Secretaría de la Comisión estará a cargo del Delegado Federal del Trabajo en el Estado, y en su ausencia por el funcionario que este designe.

Artículo 8°.- La Comisión podrá invitar a participar en sus sesiones, con voz pero sin voto, a representantes de los sectores público, social o privado, cuando se traten temas de su competencia o especialidad.

**Capítulo III
De sus Atribuciones**

Artículo 9°.- La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Presentar a la Comisión Consultiva Nacional, propuestas de proyectos de normas, así como de modificación o cancelación a las que estén en vigor.

- II. Promover estudios en materia de seguridad, salud y medio ambiente de trabajo y someterlos a la consideración de la Comisión Consultiva Nacional.
- III. Proponer a la Comisión Consultiva Nacional, las reformas y adiciones reglamentarias en la materia.
- IV. Estudiar y proponer medidas preventivas de riesgos de trabajo y contribuir a su difusión.
- V. Informar trimestralmente a la Comisión Consultiva Nacional, respecto de los programas de prevención de accidentes y enfermedades de trabajo y de sus resultados.
- VI. Elaborar su programa anual de actividades.
- VII. Aprobar las modificaciones a su reglamento.
- VIII. Las demás que le otorguen la Ley Federal del Trabajo, Reglamentos, Normas y disposiciones de las autoridades laborales que así lo determinen.

Artículo 10.- Son atribuciones del Presidente de la Comisión:

- I. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión.
- II. Representar y dirigir los trabajos de la Comisión.
- III. Decidir con voto de calidad los casos de empate.
- IV. Observar y vigilar el cumplimiento del presente Reglamento.
- V. Las demás necesarias para el cumplimiento de las funciones de la Comisión.

Artículo 11.- Son atribuciones del Secretario:

- I. Convocar a las sesiones, a solicitud del Presidente de la Comisión.
- II. Comunicar las convocatorias para las sesiones de la Comisión, así como proporcionar los anexos correspondientes al orden del día en cada sesión.
- III. Realizar el recuento de la asistencia para verificar el quórum en las sesiones de la Comisión.
- IV. Levantar las actas de las sesiones y acuerdos que celebre la Comisión.
- V. Proporcionar a los integrantes de la Comisión, los informes que éstos soliciten sobre los asuntos relativos a la misma y que sean aprobados en las sesiones.
- VI. Otorgar seguimiento a los acuerdos adoptados por la Comisión.
- VII. Las demás que le encomiende la Comisión, el Presidente, éste Reglamento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 12.- Son atribuciones de los Vocales de la Comisión:

- I. Asistir a las sesiones de la Comisión.
- II. Participar en el análisis, discusión y votación de los asuntos.
- III. Solicitar la inclusión de asuntos específicos en orden del día de las sesiones.
- IV. Solicitar se convoque a la Comisión para la celebración de sesiones extraordinarias en los términos de este reglamento.
- V. Presentar en forma oportuna los comentarios y observaciones a los documentos que se sometan a su consideración.
- VI. Informar oportunamente a las dependencias u organizaciones que representen los acuerdos y compromisos que derivan de las sesiones de la Comisión.
- VII. Dar cumplimiento a los acuerdos de la Comisión.
- VIII. Las demás que les encomiende la Comisión, este Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

**Capítulo IV
De las Sanciones****Artículo 13.-** La Comisión celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias.

Las ordinarias serán convocadas por el Secretario de la Comisión, a solicitud del Presidente. Las extraordinarias podrán ser convocadas por el Presidente o su suplente o por al menos tres vocales de la Comisión, a través del Secretario.

Las sesiones ordinarias se convocarán con al menos cinco días hábiles de anticipación y las extraordinarias con al menos veinticuatro horas.

Artículo 14.- Las convocatorias para las sesiones ordinarias de la Comisión, deberán contener:

- I. El orden del día.
- II. La minuta de la sesión anterior.
- III. Los documentos soporte de los asuntos que se someterán a consideración de los integrantes de la Comisión.

Artículo 15.- Las sesiones ordinarias se celebrarán trimestralmente. La Comisión podrá celebrar en cualquier momento sesiones con carácter extraordinario.

Artículo 16.- Las sesiones de la Comisión serán válidas cuando se encuentren representados la mitad más uno de sus integrantes.

En caso de que no pudiera celebrarse la sesión por falta de quórum en el día y hora señalado en la convocatoria, se considerará desierta y se realizará una segunda convocatoria. Los acuerdos que se adopten en ella, serán obligatorios para todos los integrantes de la Comisión.

Artículo 17.- Los integrantes de la Comisión que tengan observaciones derivadas de la revisión de los documentos que son puestos a su consideración, deberán presentarlas por escrito al Secretario.

Artículo 18.- De cada sesión de la Comisión se levantará una Acta Circunstanciada, que deberá contener lo siguiente:

- I. Fecha y hora de la sesión.
- II. Asistentes a la misma.
- III. Orden del día.
- IV. Acuerdos.

Una vez aprobada el acta deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario, debiendo enviarse copia a los integrantes de la Comisión, dentro de los diez días siguientes a la sesión.

Capítulo V De las Subcomisiones Temáticas

Artículo 19.- Forman parte del Comisión como entidades auxiliares, las siguientes Subcomisiones Temáticas:

- I. Normas Oficiales Mexicanas.
- II. Convenios de la Organización Internacional del Trabajo.
- III. Programas y Proyectos de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Artículo 20.- La Subcomisión Temática de las Normas Oficiales Mexicanas tiene como objetivo implementar programas de acción y de trabajo para que los patrones y trabajadores cumplan de manera precisa con las Normas Oficiales de Trabajo promovidas y autorizadas por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social Federal sobre Seguridad, Salud y Medio Ambiente de Trabajo.

Artículo 21.- La Subcomisión Temática de Convenios de la Organización Internacional del Trabajo, tiene como objetivos generales estudiar dichos convenios para implementarlos dentro del Estado de Chiapas, por medio de programas de acción, publicidad de Seguridad, Salud y Medio Ambiente de Trabajo.

Artículo 22.- La Subcomisión Temática de Programas y Proyectos de Seguridad, Salud y Medio Ambiente de Trabajo, tiene como objetivos generales analizar, revisar y proponer programas y proyectos que se pueden implementar dentro del Estado respecto de Seguridad, Salud y Medio Ambiente de Trabajo, con la finalidad de reducir riesgos de trabajo, así como de medio ambiente de trabajo.

Artículo 23.- Las Subcomisiones Temáticas tienen las atribuciones siguientes:

- I. Acordar y resolver los asuntos en materia de su competencia, mediante el análisis, discusión y votación por mayoría simple.
- II. Evaluar y dar seguimiento a los acuerdos y acciones.
- III. Elaborar su programa temático operativo.
- IV. Participar en forma interactiva en problemas que sean de interés común.
- V. Celebrar sesiones ordinarias bimestrales y, en su caso, extraordinarias.
- VI. Hacer propuestas a la Comisión.
- VII. Rendir los informes que la Comisión les solicite.

Capítulo VII

De la Integración de las Subcomisiones Temáticas

Artículo 24.- Las Subcomisiones funcionarán en forma colegiada y tomarán sus acuerdos por mayoría de votos de sus integrantes, y el Presidente contará con voto de calidad.

Artículo 25.- Las Subcomisiones estarán organizadas, independientemente de su ámbito de actuación, con un Presidente, un Secretario y Vocales; todos ellos representantes de las dependencias del sector público estatal y federal, así como de las organizaciones de patrones y trabajadores, que tengan interés en la materia de la Subcomisión Temática de que se trate, y que formen parte del Comisión.

Artículo 26.- La Subcomisión Temática de las Normas Oficiales Mexicanas se integrará con un Presidente, que será el representante de la Delegación, un Secretario que será un representante de organizaciones de trabajadores y los Vocales que designen los integrantes de la Comisión.

Artículo 27.- La Subcomisión Temática de Convenios de la Organización Internacional del Trabajo se integrará con un Presidente, que será el representante de la Secretaría; un Secretario que será un representante de la organización de patrones y los Vocales que designen los integrantes de la Comisión.

Artículo 28.- Subcomisión Temática de Programas y Proyectos de Seguridad, Salud y Medio Ambiente de Trabajo se integrará con un Presidente, que será un representante de la Secretaría de Salud; un Secretario que será el Delegado Estatal del Instituto Mexicano del Seguro Social y los Vocales que designen los integrantes de la Comisión.

Capítulo VIII
De la Operación y Funcionamiento de
las Subcomisiones Temáticas

Artículo 29.- Las sesiones de las Subcomisiones serán ordinarias y extraordinarias:

- I. Las ordinarias serán bimestrales y se realizarán para dar seguimiento a los acuerdos generales.
- II. Las extraordinarias, se celebrarán mediante convocatoria del Presidente de cada Subcomisión y se efectuarán para el desahogo de asuntos específicos.

Artículo 30.- Las sesiones de las Subcomisiones serán válidas y surtirán sus efectos legales cuando cumplan los requisitos siguientes:

- I. Que se encuentre presente el Presidente o el Secretario por encargo de aquél.
- II. Que asistan el cincuenta por ciento más uno de sus miembros.

Capítulo IX
De las Atribuciones de los Integrantes de
las Subcomisiones Temáticas

Artículo 31.- Son atribuciones de los Presidentes de las Subcomisiones:

- I. Convocar, presidir y conducir las sesiones.
- II. Supervisar en el ámbito de su competencia el cumplimiento eficaz y oportuno del Programa Temático Operativo.
- III. Vigilar el cumplimiento del presente Reglamento.

Artículo 32.- Son atribuciones de los Secretarios de las Subcomisiones:

- I. Coordinar los trabajos para la elaboración, actualización y desarrollo del Programa Temático Operativo de la Subcomisión respectiva.
- II. Suplir las ausencias del Presidente por encargo del mismo.
- III. Auxiliar al Presidente en el ejercicio de sus atribuciones.
- IV. Verificar que se cumplan los acuerdos que tome la Subcomisión.
- V. Registrar el avance de los programas.
- VI. Levantar las actas de las sesiones y llevar su registro y archivo.
- VII. Las demás que le asigne el Presidente.

Artículo 33.- Son atribuciones de los Vocales de las Subcomisiones:

- I. Participar en la elaboración del Programa Temático Operativo de la Subcomisión respectiva;
- II. Coadyuvar en la eficaz operación y funcionamiento de su Subcomisión; y,
- III. Desarrollar las demás actividades que le solicite el Presidente en el ámbito de su competencia.

Artículo 34.- Cada Subcomisión elaborará un Programa Temático Operativo, en el que se establecerán los objetivos generales y particulares, las estrategias y acciones, para alcanzarlos, con base en un calendario programático que permita evaluar sus metas y, en su caso, replantearlas.

Artículo 35.- La evaluación de las metas del Programa Temático Operativo Anual se hará en sesión ordinaria o extraordinaria de cada Subcomisión, conforme al formato que se apruebe en el pleno de la Comisión.

Transitorios

Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Segundo.- Se abroga el Reglamento Interior de la Comisión Consultiva Estatal de Seguridad e Higiene en el Trabajo del Estado de Chiapas, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 126, de fecha 12 de noviembre de 2008.

Tercero.- En cumplimiento a lo previsto en el Artículo 8° de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial.

Dado en el Seno de la Comisión Consultiva Estatal de Seguridad y Salud en el Trabajo en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; el día dieciséis del mes de julio del año dos mil trece.

Gobierno del Estado de Chiapas: Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado.- Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Secretario General de Gobierno.- Manuel Sobrino Durán, Secretario del Trabajo.- Carlos Eugenio Ruiz Hernández, Secretario de Salud.- Carlos O. Morales Vázquez, Secretario de Medio Ambiente e Historia Natural.- **Gobierno Federal:** César Augusto Rodríguez Cal y Mayor, Delegado de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en el Estado de Chiapas.- Miguel Ángel Navarro Quintero, Delegado del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Luis Fernando Torres García, Encargado del Despacho de la Delegación de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales.- **Organizaciones de Patrones:** Eric Enrique Aguilar Gómez, Presidente de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, Delegación Chiapas.- Marina Arias Albores, Presidenta del Consejo Coordinador Empresarial.- Arturo López Chavarría, Presidente del Centro Empresarial de Chiapas S.P.- **Organizaciones de Trabajadores:** María de Jesús Olvera Rojas, Secretaria General Confederación de Trabajadores de México en el Estado de Chiapas (CTM).- Juan Ramón García Rodríguez, Secretario General Confederación Revolucionaria de Obreros y Campesinos en el Estado de Chiapas (CROC).- Gerardo Ortega López, Secretario General Confederación Regional Obrera Mexicana en el Estado (CROM).- Rúbricas.

Publicación No. 236-A-2013

Secretaría de la Función Pública
Subsecretaría Jurídica y de Prevención
Dirección de Responsabilidades

Proced. Admvo. 158/DR-B/2013

E d i c t o

C. Miguel Adrián Álvarez Velázquez.

En donde se encuentre:

En cumplimiento a lo ordenado en el Visto de fecha 27 (veintisiete) de agosto del año 2013 dos mil trece, dictado en el Procedimiento Administrativo número 219/DR-B/2011, instruido en su contra y con fundamento en los artículos 14, 16, 108 parte *in fine*, 109, fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 y 80, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 30, fracciones XXIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 12 fracción XIII y 45, fracciones I, IV, V, VIII, XIII y XXVIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y por cuanto que las presentes constancias reúnen los requisitos que dispone el último párrafo del artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; 1º, 2º, 3º, fracción III, 44, 60, 62, fracción I y demás relativos a la Ley del mismo ordenamiento legal; la Secretaría de la Función Pública, ordena su notificación por medio de **Edictos**, para efecto de que Usted, comparezca a Audiencia de Ley **el día 16 de octubre de 2013, a las 11:30 nueve horas**, sito en las instalaciones que ocupa las Oficinas de la Dirección de Responsabilidades, en la **mesa de trámite número 06**, ubicada en Boulevard Belisario Domínguez, esquina con 16a. Poniente Sur, número 1713, planta baja, colonia Xamaipak, de esta Ciudad Capital; en atención a que del estudio del expediente al rubro citado, es necesaria su comparecencia, debido a que se advierten suficientes elementos que hacen presumir que incurrió en presuntas irregularidades imputables a **Usted**, ostentaba de Exjefe del Departamento de Estudios Socioeconómicos de la Secretaría de Transportes, cargo que se acredita con nombramiento de 01 de enero de 2011, suscrito por el Lic. José Foad Tanus Piñasoria, en su carácter de Secretario de Transportes en ese entonces, (Anexo D5, Folio 292, del presente procedimiento administrativo), mismo que obra en copia certificada y por lo cual se le concede valor probatorio pleno en términos del numeral 253 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, vigente en la época de los hechos, que se aplica en forma supletoria a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de la misma entidad federativa en materia de pruebas; se le señala presunta responsabilidad por la observación 01, "Deficiencias Administrativas", punto 4, determinada en la verificación **027/2013** denominada "Verificación Específica a los Procesos de Otorgamiento de Concesiones y Permisos a Cargo de la Dirección de Concesiones y Autorizaciones", de la Secretaría de Transportes, de acuerdo con lo siguiente:

Punto 4.- Se constató el otorgamiento de permisos específicamente en las modalidades de Bicitaxi y Ecotaxi, en los municipios de Villaflores y Jiquipilas, que no cuentan con los estudios socioeconómicos y técnicos tal como lo establece el artículo 46 de la Ley de Transportes, que señala que el otorgamiento de concesiones de cada ruta o zona, estarán sujetos a dichos estudios.

Acreditándose con los siguientes papeles de trabajo elaborados por los auditores y Soportes Documentales:

- * Cédula analítica de expedientes por otorgamiento de concesiones y permisos, que carecen de estudios socioeconómicos y técnicos de factibilidad (Anexo B1.4, Folios 165 a 176, del presente procedimiento administrativo). Anexo 3 (punto 4)
- * Concentrado de permisos entregados de transporte especial por municipios (Anexo B1.4, Folio 177, del presente procedimiento administrativo).
- * Actas Circunstanciadas de Hechos. (Anexo B1.4, Folios 178 a 186, del presente procedimiento administrativo).

Medios de convicción que se les concede valor probatorio pleno en términos del numeral 253 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, vigente en la época de los hechos, que se aplica en forma supletoria a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de la misma entidad federativa en materia de pruebas, dado que tienen el carácter de documentos públicos.

Por lo que, si de acuerdo con el Manual de Organización de la Secretaría de Transportes **Usted tenía entre sus funciones** "Realizar estudios socioeconómicos para su dictaminación en el otorgamiento de concesiones y permisos para el servicio de transporte público y especial en sus diferentes modalidades", es claro que no cumplió con diligencia el servicio encomendado, como le obligaba el numeral 45, fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, al no realizar los estudios socioeconómicos, que debieron de estar integrados a los expedientes, por lo que tampoco se obtuvo de cualquier acto u omisión que implicara incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público como le imponía la fracción XXI, del numeral en cita, dado que infringió los artículos 46 de la Ley de Transportes del Estado de Chiapas; 197 del Reglamento General de la Ley de Transportes del Estado de Chiapas y procedimientos ST/SUBT/DCA/001 y ST/SUBT/DCA/002, establecidos en el Manual de Procedimientos de la Secretaría de Transportes, por lo que se considera que no salvaguardó los principios de legalidad y eficiencia que todo servidor público debe observar.

Hago de su conocimiento que la Audiencia de Ley se llevará a cabo concurra o no, y se le apercibe para que en caso de no comparecer a la misma, precluirá su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos en el presente procedimiento; *probanzas que se desahogarán en la misma, por lo que se le previene para que aquellas que necesiten preparación deberá ofrecerlas y prepararlas con toda anticipación, apercibido que de no hacerlo serán declaradas desiertas*; asimismo se le hace saber su derecho de alegar en la misma lo que a sus intereses convenga, por sí, por medio de un defensor o persona de su confianza, que designe en la misma audiencia; y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 83, y 116, del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, aplicado supletoriamente a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado se le previene que *deberá señalar domicilio ubicado en esta ciudad, para que se le hagan las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos que procedan, asimismo deberá informar de los cambios de domicilio o de la casa que designó para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibiéndole que de no dar cumplimiento a ello, las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos se le harán por estrados de esta Dirección*; quedando a su disposición los autos del procedimiento administrativo en

los archivos de esta Dirección, donde pueden ser consultados en día y hora hábil para que se instruya de ellos.

Por otra parte Considerando que la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública en el Estado de Chiapas, exige a los sujetos obligados a hacer públicas las resoluciones de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, que hayan causado estado, de conformidad a lo preceptuado por los artículos 3° fracción III, 33, 35 y 37 de la ley en cita; 26 de su reglamento, se le solicita que al momento de comparecer a la audiencia, manifieste su aprobación para que se incluya su nombre y datos personales en la publicación de la resolución que se emita en el presente asunto, la cual se publicará en el Portal de Transparencia administrado por la Unidad de Acceso a la Información Pública, una vez que la resolución anteriormente mencionada haya causado estado, en el entendido que de no hacer manifestación alguna, conlleva su negativa, por lo cual la publicación se realizará con la supresión de su nombre y datos personales, quedando a disposición del público para su consulta, así como cuando sea solicitado de acuerdo al procedimiento establecido para el acceso a la información pública del Estado de Chiapas.

Adjunto al presente, copias simples del Anéx0 03 (constante de 10 diez fojas), mismo que obra agregado al procedimiento administrativo citado al rubro.

Atentamente

Lic. Daniel Eduardo Cólex Guzmán, Director de Responsabilidades de la Secretaría de la Función Pública.- Rúbrica.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 27 de agosto de 2013.

Primera Publicación

Publicación No. 237-A-2013

**Secretaría de la Función Pública
Subsecretaría Jurídica y de Prevención
Dirección de Responsabilidades**

Proced. Admvo. 219/DR-B/2011

Edicto

C. Ester Olegaria Díaz Vázquez.

En donde se encuentre:

En cumplimiento a lo ordenado en el Visto de fecha 27 (veintisiete) de agosto del año 2013 dos mil trece, dictado en el Procedimiento Administrativo número 219/DR-B/2011, instruido en su contra y

con fundamento en los artículos 14, 16, 108 parte *in fine*, 109, fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 y 80, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 30, fracciones XXIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 12 fracción XIII y 45, fracciones I, IV, V, VIII, XIII y XXVIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y por cuanto que las presentes constancias reúnen los requisitos que dispone el último párrafo del artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; 1º, 2º, 3º, fracción III, 44, 60, 62, fracción I y demás relativos a la Ley del mismo ordenamiento legal; la Secretaría de la Función Pública, ordena su notificación por medio de **Edictos**, para efecto de que Usted, comparezca a Audiencia de Ley **el día 16 de octubre de 2013, a las 09:00 nueve horas**, sito en las instalaciones que ocupa las Oficinas de la Dirección de Responsabilidades, en la **mesa de trámite número 06**, ubicada en Boulevard Belisario Domínguez, esquina con 16a. Poniente Sur, número 1713, planta baja, colonia Xamaipak, de esta Ciudad Capital; en atención a que del estudio del expediente al rubro citado, es necesaria su comparecencia, debido a que se advierten suficientes elementos que hacen presumir que incurrió en presuntas irregularidades imputables a **Usted**, en su calidad de Jefa de Sección con funciones de Directora de la Casa de la Cultura en Cintalapa de Figueroa, Chiapas, del Consejo Estatal para las Culturas y las Artes de Chiapas, cargo que se acredita con la copia certificada del nombramiento de 15 quince de agosto de 2001 dos mil uno, expedido por el Subsecretario de Recursos Humanos, Organización y Sistemas, y con la constancia de servicio laboral de 19 diecinueve de septiembre de 2012 dos mil doce, suscrita por el Jefe del Área de Recursos Humanos del citado Consejo (documentos visibles a folios 57 y 58 del presente sumario); los cuales se valoran de acuerdo al numeral 253 del Código de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por haber sido expedidos por servidores públicos en pleno ejercicio de sus funciones.

Se dice lo anterior en virtud de que mediante el acta circunstanciada de hechos de 28 veintiocho de septiembre de 2011 dos mil once, (visible a folios 4 al 8 del presente sumario) José Luis Ozuna Molina, Director de Promoción Cultural; Fernando Estrada José, Auxiliar Administrativo "H", adscrito al Área de Recursos Materiales y Servicios Generales; Maricela Rodríguez Téllez, Auxiliar Administrativo «B», adscrita a la Casa de la Cultura en Cintalapa de Figueroa, Chiapas, todos adscritos al Consejo Estatal para las Culturas y las Artes de Chiapas, hacen constar y declaran de manera uniforme que al llevar a cabo la verificación física de los bienes muebles que se encuentran bajo resguardo de **Usted**, en su carácter de Jefa de Sección con funciones de Directora de la Casa de la Cultura en Cintalapa de Figueroa, Chiapas, dependiente de ese Consejo, y previa confrontación del resultado obtenido de dicha verificación física con las copias certificadas del resguardo personal de los muebles asignados a la involucrada (documento visible a folios 42 al 47 del presente sumario) se detectó que **Usted**, no entregó los siguientes bienes muebles, en virtud de haber causado baja el 27 veintisiete de mayo de 2011 dos mil once, con dicho encargo dentro de la Casa de la Cultura de Cintalapa de Figueroa, Chiapas:

Descripción	Marca	Modelo	Número de inventario	Valor del bien resguardado, detectado como faltante
Martillo de uña	S/M	S/M	2630005109317	N/A
Banco fijo	S/M	S/M	2630005000814	N/A
Mesa de centro de pino cubierta cristal	S/M	S/M	2630005002274	N/A
Silla fija apilable	S/M	S/M	2630005109327	N/A
Silla fija apilable	S/M	S/M	2630005109346	N/A
Silla fija apilable	S/M	S/M	2630005109347	N/A
Silla fija apilable	S/M	S/M	2630005109348	N/A
Mandril	S/M	S/M	2630005002273	\$829,99
Formón	S/M	S/M	2630005103158	N/A
Formón	S/M	S/M	2630005103159	N/A
Formón	S/M	S/M	2630005103160	N/A
Formón	S/M	S/M	2630005103161	N/A
Formón	S/M	S/M	2630005103162	N/A
Formón	S/M	S/M	2630005103163	N/A
Formón	S/M	S/M	2630005103164	N/A
Formón	S/M	S/M	2630005103165	N/A
Formón	S/M	S/M	2630005103166	N/A
Formón	S/M	S/M	2630005103167	N/A
Motor monofásico	S/M	S/M	2630006002022	\$16,789.00
Motor monofásico	S/M	S/M	2630006002023	\$16,789.00
TOTAL				\$34,407.99

Documental que se le da pleno valor probatorio de acuerdo al arábigo 253, del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de Chiapas, por ser una constancia redactada y suscrita por servidores públicos en pleno ejercicio de sus atribuciones; asimismo, respecto a los testimonios vertidos en el acta circunstanciada de hechos en comento, cabe destacar que reúnen los requisitos de validez que señala el artículo 259, del citado Código; esto es, que quienes depusieron coinciden en la sustancia de los actos que describieron por haberles conestado su verificación al presenciarlos; además, todos son mayores de edad, por lo que cuentan con la capacidad cognitiva para juzgar y comprender los sucesos que narraron, cuya probidad no está empañada por sus antecedentes personales y dieron razón fundada de sus dichos. Por tanto tenemos que **Usted**, como *Jefa de Sección con funciones de*

*Directora de la Casa de la Cultura de Cintalapa de Figueroa, Chiapas, del Consejo Estatal para las Culturas y las Artes de Chiapas, presuntamente incumplió con lo establecido por el artículo 45, fracción III, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de Chiapas, en virtud de que no se tiene certeza del uso y/o destino que tuvieron los bienes descritos anteriormente en el recuadro como faltantes, al no haberse encontrado dentro del área correspondiente, para que en su momento el personal adscrito a la Casa de la Cultura en comento pudiese disfrutar plenamente de dichos bienes en el ejercicio de sus funciones al servicio del Estado, para lo cual fueron asignados causando con ello un detrimento al estado por la cantidad total de **\$34,407.99 (treinta y cuatro mil cuatrocientos siete pesos 99/100 M.N.)**.*

Entonces queda de manifiesto que dicha situación hace presumir que **Usted**, no actuó de forma diligente en el desempeño del encargo, como Jefa de Sección con funciones de Directora de la Casa de la Cultura de Cintalapa de Figueroa, Chiapas dependiente del Consejo en comento, en inobservancia al artículo 45 fracción III, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de Chiapas, evidenciando su falta de apego a los principios que rigen el actuar de todo servidor público, tales como la eficiencia, honestidad, legalidad y honradez.

Hago de su conocimiento que la Audiencia de Ley se llevará a cabo concurra o no, y se le apercibe para que en caso de no comparecer a la misma, precluirá su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos en el presente procedimiento; *probanzas que se desahogarán en la misma, por lo que se le previene para que aquellas que necesiten preparación deberá ofrecerlas y prepararlas con toda anticipación, apercibido que de no hacerlo serán declaradas desiertas*; asimismo se le hace saber su derecho de alegar en la misma lo que a sus intereses convenga, por sí, por medio de un defensor o persona de su confianza, que designe en la misma audiencia; y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 83, y 116, del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, aplicado supletoriamente a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado *se le previene que deberá señalar domicilio ubicado en esta ciudad, para que se le hagan las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos que procedan, asimismo deberá informar de los cambios de domicilio o de la casa que designó para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibiéndole que de no dar cumplimiento a ello, las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos se le harán por estrados de esta Dirección*; quedando a su disposición los autos del procedimiento administrativo en los archivos de esta Dirección, donde pueden ser consultados en día y hora hábil para que se instruya de ellos.

Por otra parte Considerando que la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública en el Estado de Chiapas, exige a los sujetos obligados a hacer públicas las resoluciones de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, que hayan causado estado, de conformidad a lo preceptuado por los artículos 3° fracción III, 33, 35 y 37 de la ley en cita; 26 de su reglamento, se le solicita que al momento de comparecer a la audiencia, manifieste su aprobación para que se incluya su nombre y datos personales en la publicación de la resolución que se emita en el presente asunto, la cual se publicará en el Portal de Transparencia administrado por la Unidad de Acceso a la Información Pública, una vez que la resolución anteriormente mencionada haya causado estado, en el entendido que de no hacer manifestación alguna, conlleva su negativa, por lo cual la publicación se realizará con la supresión de su nombre y datos personales, quedando a disposición del público para su consulta, así como cuando sea solicitado de acuerdo al procedimiento establecido para el acceso a la información pública del Estado de Chiapas.

A t e n t a m e n t e

Lic. Daniel Eduardo Cólex Guzmán, Director de Responsabilidades de la Secretaría de la Función Pública.- Rúbrica.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 27 de agosto de 2013.

Primera Publicación

Publicación No. 238-A-2013**Expediente.- 274/DR-C/2012**

Oficio No. SFP/SSJP/DR/CC-MCS/2148/2013

Tuxtla Gutiérrez; Chiapas,

09 de septiembre de 2013

Asunto: Citatorio Audiencia de Ley**C. Sonia Leticia Boijseauneau Olvera.**

Donde se encuentre:

En cumplimiento al visto recaído de esta misma fecha, dictado en el procedimiento administrativo al rubro citado, instaurado en su contra y con fundamento en los artículos 108 parte *in fine*, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 79 y 80 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, 30 fracciones XXIII, XXXII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, 1º, 2º, 3º fracción III, 44, 60, 62 fracción I y demás relativos a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, artículo 13 fracción XXII y 45, fracciones IV y V del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, se le notifica que deberá comparecer en la Mesa No. 07 a Audiencia de Ley misma que tendrá verificativo, **a las 10:00 diez horas del día 11 once de octubre de 2013 dos mil trece**, en las oficinas que ocupa la Dirección de Responsabilidades, ubicadas en Boulevard Belisario Domínguez No. 1713 planta baja, esquina 16a. Poniente Sur, colonia Xamaipak de esta ciudad, por lo que debe comparecer ante esta Dirección, debidamente identificado trayendo consigo copia de la misma.

Es necesaria su comparecencia, en atención a que del estudio del expediente al rubro citado, se advierten suficientes elementos que hacen presumir que incurrió en presuntas irregularidades en el desempeño como Jefa del Departamento de Servicios Escolares de la Universidad Politécnica de Chiapas, con categoría de Mando Operativo "G", cargo que se acredita con las copias certificadas del Formato de Alta de Personal de 01 de septiembre del 2005 y con la promoción de fecha 05 de enero de 2007, expedidas por el Rector de dicha Universidad, visibles en copias certificadas a fojas 22 y 23 de las constancias del procedimiento; lo anterior derivado, a que **presuntamente realizó extemporáneamente el acto de entrega recepción como servidora pública saliente (27 de junio**

de 2012), ya que se separó del cargo el 30 de mayo de 2012, tal y como se advierte con la copia certificada de la renuncia de esa fecha, visible a foja 155 de las constancias del procedimiento administrativo, mismo que al efectuarse el cómputo, se obtiene en consecuencia que estaba obligada a realizar el acto a más tardar el 15 de junio de 2012, en cumplimiento al artículo 45, fracciones I y III, párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, que estatuye, que todo servidor público está obligado a cumplir diligentemente en el cargo encomendado, así como realizar la entrega de los recursos materiales, financieros y humanos, que le son asignados para el desempeño de sus funciones, hasta 15 días después de haberse separado de un empleo, cargo o comisión; por ende, dicho acto debió de realizarse y formalizarse a más tardar el 15 de junio de 2012, hecho que no aconteció, pues se advierte por constancias de autos que el acto de entrega recepción se formalizó hasta el 27 de junio de 2012, tal y como se acredita con el original del acta de entrega y recepción, que es visible a fojas 12 a 20 de las constancias del procedimiento administrativo; documentales anteriores, que se le otorga pleno valor probatorio, en términos del artículo 253, del Código de Procedimientos Penales de Chiapas, que se aplica en forma supletoria a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de Chiapas, ya que las mismas revisten de carácter de documentos públicos, por cuanto a que fueron expedidos por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones, para lo cual ilustra a lo antes sostenido el siguiente criterio jurisprudencial:

“Documental Pública. Hace fe plena, salvo prueba en contrario. (Legislación del Estado de Chiapas). Es inexacto que las documentales públicas para tenerlas como pruebas plenas deban estar robustecidas por otros elementos de convicción, en razón que conforme a las reglas de valoración previstas por el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Chiapas, tales probanzas por sí solas tienen el valor de prueba plena mientras no se demuestre lo contrario”. (Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, Localización: Octava Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación; Volumen IX, Febrero; Página: 182).

Por otra parte, no pasa desapercibido para esta autoridad, que también no cumplió con la función encomendada como Jefe de Departamento de Servicios Escolares de la Universidad Politécnica de Chiapas, al no cumplir diligentemente con la facultad otorgada por la rectoría de esa Universidad, a través del oficio UPC/R/318/2008, de 02 de diciembre de 2008, visible a foja 21, pues ciertamente se le otorgó la facultad de adquirir compromisos de pago con aquellos alumnos que no cuenten con la solvencia económica para cubrir el pago correspondiente de reinscripción, con la salvedad de que se plasmarán en el documento la fecha en que liquidarán el adeudo, asegurándose que se cumplan, hecho que no aconteció, pues incurrió en **presunta responsabilidad administrativa cuantificable, derivado de la falta de entrega y/o comprobación documental del adeudo contraído por \$2,500.00** (dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.), derivado del faltante de pago de los alumnos: González Zíñiga Hiram Holbein, por un monto adeudado por \$1,200.00 (mil doscientos quinientos pesos 00/100 M.N.), y Casilla Ramos César Manuel, por un importe de \$1,300.00 (mil trescientos pesos 00/100 M.N.), haciendo un total de perjuicio al patrimonio del estado por \$2,500.00 (dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.); **así como también provocó presuntamente el daño al patrimonio de la Universidad Politécnica de Chiapas, derivado a que 246 alumnos generaron un adeudo por \$285,500.00** (doscientos ochenta y cinco mil quinientos pesos 00/100 M.N.); deficiencias administrativas observadas y asentadas en el acta circunstanciada de hechos de 26 de junio de 2012, por la servidor público entrante, Lic. Azucena Pérez Meléndez, como titular del Departamento de Servicios Escolares y Bibliotecas, tal y visible en original a fojas 5 a 11 de las constancias del procedimiento; hechos que la indiciada tuvo conocimiento

a través del acta de entrega y recepción de 27 de junio de 2012, misma que obra en original a fojas 12 a 20, y que derivado a ello, no realizó acción alguna para comprobar los mismos, pues no existe prueba alguna que acredite que haya aclarado lo anterior, sin embargo es de advertir que el 24 de agosto de 2012, la Contraloría de Auditoría Pública para Universidades y Nivel Superior de esta Secretaría, le notificó y otorgó el plazo de 24 horas para el cumplimiento de dicha obligación, sin obtener su cumplimiento, tal y como se advierte de la copia simple del oficio SFP/SSAPAD/DAE/CAPUNS/083/2012, de 24 de agosto de 2012, y que por su omisión se realizó la denuncia de esa Contraloría, a través del original del memorándum SFP/SSAPAD/DAE/CAPUNS/082/2012, de 10 de septiembre de 2012, visible a foja 02 de las constancias del procedimiento, por ende, es dable advertir, que no realizó acción alguna para cubrir los montos antes mencionados, así como tampoco informó a su superior jerárquico de la situación que prevalecía en el Departamento de Servicios Escolares que tenía a su cargo, documentales anteriores, que se les otorga pleno valor probatorio en términos del artículo 253, del Código de Procedimientos Penales de Chiapas, que se aplica en forma supletoria a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de Chiapas, ya que las mismas revisten con carácter de documentos públicos, por cuanto a que fueron expedidos por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones, para lo cual ilustra a lo antes sostenido el siguiente criterio jurisprudencial:

“Documental Pública. Hace fe plena, salvo prueba en contrario. (Legislación del Estado de Chiapas). Es inexacto que las documentales públicas para tenerlas como pruebas plenas deban estar robustecidas por otros elementos de convicción, en razón que conforme a las reglas de valoración previstas por el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Chiapas, tales probanzas por sí solas tienen el valor de prueba plena mientras no se demuestre lo contrario”. (Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, Localización: Octava Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación; Volumen IX, Febrero; Página: 182).

Ahora bien, respecto a la documental en copia simple del oficio SFP/SSAPAD/DAE/CAPUNS/083/2012, de 24 de agosto de 2012, se logra adminicular con el original del memorándum SFP/SSAPAD/DAE/CAPUNS/082/2012, de 10 de septiembre de 2012, obteniendo en consecuencia que reproduce convicción plena de que su contenido no está alterado, lo anterior guarda sustento con la tesis siguiente:

“Copias fotostáticas sin certificar. El Juzgador debe adminicularlas con “las demás pruebas que se contengan en el expediente para poderles dar “valor probatorio. No deben ser examinadas en forma aislada.

“Las copias fotostáticas sin certificar constituyen meros indicios que por sí solas y dada su “naturaleza, no son susceptibles de producir convicción plena sobre la veracidad de su “contenido, por la facilidad con la que se pueden confeccionar y, por ello, carecen de valor “probatorio aun cuando no se hubieran objetado; sin embargo, de los diversos criterios “similares que ha sustentado la Suprema Corte y Tribunales Colegiados, se puede “establecer que para otorgarles fuerza probatoria, es necesario que el juzgador las “adminicule con algún otro medio probatorio existente en autos que esté “relacionado con los hechos o actos que se pretenden demostrar con dichas “copias, con la única finalidad de producir convicción plena de que su contenido no “está alterado, pues sólo de esa manera el juzgador podrá formarse un juicio u opinión “respecto a la veracidad de su contenido, lo cual permitirá darles o no fuerza probatoria,

“por lo que no es dable que tales copias se examinen en forma aislada, ya que de hacerlo, podría llevar al dictado de una sentencia errónea en términos absolutos, en perjuicio de una de las partes”.

Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito.

• “Amparo en revisión 1563/94. Silvio Zavala. 18 de agosto de 1994. Unanimidad de votos.

“Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Jacinto Juárez Rosas.

“Registro No. 210209, Localización: Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: “Semana Judicial de la Federación, XIV, octubre de 1994, página: 294, Tesis: I. 3o. A. “144 K, Tesis Aislada, “Materia(s): Común”.

De tal suerte que, es claro que Usted, en su momento Jefa del Departamento de Servicios Escolares de la Universidad Politécnica de Chiapas, presuntamente es responsable, no salvaguardó la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en el servicio público, **por presuntamente haber presentado extemporáneamente (27 de junio de 2012) el acto de entrega recepción como servidora pública saliente**, formalizando el acto en días superiores a los 15 días otorgados por ley, contabilizados al momento de haberse separado de empleo, cargo o comisión, pues renunció al cargo el 30 de mayo de 2012, quedando obligada a realizar el acto de entrega a más tardar el 15 de junio de 2012, hecho que sucedió hasta el 27 de junio de 2012; así también no cumplió diligentemente el cargo encomendado como Jefe de Departamento de Servicios Escolares de la Universidad Politécnica de Chiapas, al incumplir con la función encomendada por la rectoría de esa Universidad a través del oficio No. UPC/R/318/2008, de 02 de diciembre de 2008, visible a foja 21, sin actuar diligentemente con la facultad de hacer compromisos de pago con aquellos alumnos que no cuentan con la solvencia económica para cubrir el pago correspondiente de reinscripción, con la salvedad de que se plasmarán en el documento la fecha en que liquidarán el adeudo, asegurándose que se cumplan, hecho que no aconteció **por presuntamente provocar un perjuicio económico, derivado de la falta de entrega y/o comprobación documental del adeudo contraído por \$2,500.00** (dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.), derivado del faltante de pago de los alumnos: González Zíñiga Hiram Holbein, por un monto adeudado por \$1,200.00 (mil doscientos quinientos pesos 00/100 M.N.), y Casilla Ramos César Manuel, por un importe de \$1,300.00 (mil trescientos pesos 00/100 M.N.); **y por presuntamente provocar un daño al patrimonio de la Universidad Politécnica de Chiapas, derivado a que 246 alumnos generaron un adeudo por \$285,500.00** (doscientos ochenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.); deficiencias administrativas observadas y asentadas en el acta circunstanciada de hechos de 26 de junio de 2012, por la servidor público entrante, Lic. Azucena Pérez Meléndez, como titular del Departamento de Servicios Escolares y Bibliotecas; hechos que tuvo conocimiento a través del acta de entrega y recepción de 27 de junio de 2012, y que derivado a ello, no existe evidencia alguna que demuestre que realizó acción para comprobar los mismos, por el contrario, su desinterés y omisión se acredita más con el oficio SFP/SSAPAD/DAE/CAPUNS/083/2012, de 24 de agosto de 2012, cuando omite comprobar el adeudo de los \$2,500.00, cuando lo requiere la Contraloría de Auditoría Pública para Universidades y Nivel Superior de esta Secretaría, a pesar que le notificó y otorgó el plazo de 24 horas para el cumplimiento de dicha obligación, por ende, es dable advertir, que no realizó acción alguna para asegurar en documento alguno, la fecha en que liquidarán los alumnos el adeudo para cubrir los montos antes mencionados, así como tampoco informó a su superior jerárquico de la situación que prevalecía en el Departamento de Servicios Escolares que tenía a su cargo; traducíendose lo anterior, en no cumplir diligentemente el cargo encomendado, e infringir lo establecido en el artículo 45 fracciones I, y III, segundo párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, que estatuyen:

“Artículo 45.- Para Salvaguardar la Legalidad, Honradez, Lealtad, Imparcialidad y Eficiencia que deban ser observadas en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general: I.- Cumplir con diligencia, el servicio que le sea encomendado; III.- ... Todo servidor público está obligado a realizar la entrega o recepción de los recursos materiales, financieros y humanos, que le son asignados para el desempeño de sus funciones, hasta 15 días después de haberse separado o asumido un empleo, cargo o comisión”.

Hago de su conocimiento que la Audiencia de Ley se llevará a cabo concurra o no, y se le apercibe para que en caso de no comparecer a la misma, precluirá su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos en el presente procedimiento; asimismo tiene derecho a ofrecer pruebas, las cuales se desahogarán en la misma, por lo que se le previene para que aquellas que necesiten preparación deberá ofrecerlas y prepararlas con toda anticipación, apercibido que de no hacerlo serán declaradas desiertas, asimismo se le hace saber su derecho de alegar en la misma lo que a su derecho convenga, por sí, por medio de un defensor, que designe en la misma audiencia; y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, aplicado supletoriamente a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado se le previene que deberá señalar domicilio ubicado en esta ciudad, para que se le hagan las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos que procedan, asimismo deberá informar de los cambios de domicilio o de la casa que designó para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibiéndole que de no dar cumplimiento a ello, las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos se le harán por estrados de esta Dirección; quedando a su disposición los autos del procedimiento administrativo en los archivos de esta Dirección, donde pueden ser consultados en día y hora hábil para que se instruya de ellos.

Por otra parte Considerando que la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública en el Estado de Chiapas, exige a los sujetos obligados a hacer públicas las resoluciones de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, que hayan causado estado, de conformidad a lo preceptuado por los artículos 3° fracción III, 33, 35 y 37 de la ley en cita; 26 de su reglamento, se le solicita que al momento de comparecer a la audiencia, manifieste su aprobación para que se incluya su nombre y datos personales en la publicación de la resolución que se emita en el presente asunto, la cual se publicará en el Portal de Transparencia administrado por la Unidad de Acceso a la Información Pública, una vez que la resolución anteriormente mencionada haya causado estado, en el entendido que de no hacer manifestación alguna, conlleva su negativa, por lo cual la publicación se realizará con la supresión de su nombre y datos personales, quedando a disposición del público para su consulta, así como cuando sea solicitado de acuerdo al procedimiento establecido para el acceso a la información pública del Estado de Chiapas.

A t e n t a m e n t e

Lic. Daniel Eduardo Cólex Guzmán, Director de Responsabilidades.- Rúbrica.

Primera Publicación

Avisos Judiciales y Generales:

Publicación No. 246-D-2013

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIAPAS
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL
RAMO CIVIL DE HUIXTLA, CHIAPAS**

EDICTO

C. ALMA DELIA GÓMEZ DE LA CRUZ.
DONDE SE ENCUENTREN:

En el expediente número 471/2011, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, promovido por **HUGO ENRIQUE MONZÓN SÁNCHEZ**, en contra de **ALMA DELIA GÓMEZ DE LA CRUZ**, el Juez del conocimiento por auto de fecha doce de agosto del año en curso, se ordenó publicar edictos por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de mayor circulación en esta Ciudad, asimismo en los lugares públicos de costumbre como lo es en los Estrados de este Juzgado, en las puertas de los tableros de la Presidencia Municipal de esta ciudad de Huixtla, Chiapas, para hacerle saber que se encuentra radicado el presente JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, concediéndole un término de nueve días contados a partir del siguiente de la última publicación de los edictos conteste la demanda instaurada en su contra, promovido por **HUGO ENRIQUE MONZÓN SÁNCHEZ**, apercibiéndole que de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo, asimismo deberá señalar domicilio en esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, caso contrario, las subsecuentes notificaciones y aún las de carácter personal se les harán listas de acuerdos o Estrados del Juzgado, con apoyo en el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles local.

Lo emplazo a Usted en los términos antes ordenados, quedando en la Secretaría del conocimiento las copias simples de traslado respectivo, con fundamento en el artículo 121

fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Huixtla, Chiapas; 21 de agosto de 2013.

LA PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. SILVIA MEDINA FIGUEROA.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 248-D-2013

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO
JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL**

EDICTO

**HÉCTOR PAZ ORNELAS Y EMILIO RAMÍREZ
OCHOA.**
DONDE SE ENCUENTREN:

En el expediente 606/2012, relativo al Juicio Ordinaria Civil, promovido por **ÁNGEL DE JESÚZ TEJADA CALZADA** y **ALEJANDRO PADILLA FAJARDO**, en contra de **EMILIO RAMÍREZ OCHOA, HÉCTOR PAZ ORNELAS, ELEAZAR DE LEÓN ZAMORANO, LICENCIADO MARCOS ESCOBAR LÓPEZ, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CINCO EN EL ESTADO Y DELEGADO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE ESTA CIUDAD**, la Juez del conocimiento, dicto auto el día diecinueve de agosto del año dos mil trece, el cual textualmente dice:

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE CHIAPAS.- JUZGADO
PRIMERO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO
JUDICIAL DE TAPACHULA.-** Tapachula de
Córdova y Ordóñez, Chiapas; agosto diecinueve
del dos mil trece.

Por presentado al licenciado ALBERTO GUTIÉRREZ VILCHES, con su escrito de cuenta, por medio del cual solicita notificación por edictos para los demandados **HÉCTOR PAZ ORNELAS y EMILIO RAMÍREZ OCHOA**, por cuanto ya se agotaron todos los medios para su localización. Al respecto, se acuerda:

Visto su contenido y analizadas que fueron las constancias procesales, se advierte que los demandados **HÉCTOR PAZ ORNELAS y EMILIO RAMÍREZ OCHOA**, han sido buscados en los domicilios proporcionados por cinco de las dependencias a las que se solicitó información acerca de sus domicilios, y se han recibido los informes necesarios de su búsqueda sin que haya sido posible su localización; en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 121, fracción II, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, emplácese a los referidos demandados, en términos de lo ordenado en auto de fecha veintinueve de octubre de dos mil doce, mediante edictos, los cuales deberán de publicarse por tres veces en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado y en otro de los de mayor circulación en esta ciudad, para que dentro del término de nueve días, contados a partir de la última publicación de los edictos ordenados, contesten la demanda instaurada en su contra y comparezcan a oponer las excepciones si tuvieren alguna que hacer valer, apercibidos que de no hacerlo se les acusará la correspondiente rebeldía y se les tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 279, de la Ley Procesal Civil antes citada, debiendo señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, en caso contrario, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán y surtirán sus efectos por medio de las listas de acuerdos que se publican en los estrados de este Juzgado, sin perjuicio de los trámites y solemnidades a que se refiere el Título Décimo Primero del Código Adjetivo Civil invocado.

Quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este juzgado, las

copias de la demanda exhibidas para el traslado correspondiente, para que las reciban y se enteren de ellas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proveído y firmado por la licenciada SELENE GONZÁLEZ DÍAZ, Juez Primero del Ramo Civil de éste Distrito Judicial, ante el licenciado ARTURO VICTORIO LINARES, Segundo Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe.

Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas; a 23 veintitrés de agosto de 2013 dos mil trece.

LIC. ARTURO VICTORIO LINARES, SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 250-D-2013

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DISTRITO JUDICIAL DE ACAPETAHUA, CHIAPAS

EDICTO

C. FEDERICO LÓPEZ MAZARIEGOS. DONDE SE ENCUENTRE:

En el Incidente de Liquidación de Pensión Alimenticia, promovido por **LUCILA TRINIDAD MAGDALENO**, en contra de **FEDERICO LÓPEZ MAZARIEGOS**, deducido del expediente número 010/1995, relativo al JUICIO ESPECIAL DE ALIMENTOS, promovido por **LUCILA TRINIDAD MAGDALENO**, en contra de **FEDERICO LÓPEZ MAZARIEGOS**; la Jueza del Juzgado del Ramo Civil de este Distrito Judicial, por auto de seis de agosto de dos mil trece, de conformidad con el

artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, ordenó EMPLAZAR al demandado incidentista **FEDERICO LÓPEZ MAZARIEGOS** mediante edictos que se publiquen por TRES VECES CONSECUTIVAS en el Periódico Oficial del Estado, y en un periódico de mayor circulación en esta población, así como en los estrados de este juzgado, a efecto de hacerle saber que **LUCILA TRINIDAD MAGDALENO**, le demanda la liquidación de la pensión alimenticia, por lo que se le concede el término de 3 TRES DÍAS contados a partir de la última publicación, para que conteste el incidente de referencia, apercibido que en caso de no hacerlo dentro de la dilación concedida se le declarará la correspondiente rebeldía y se continuará con el procedimiento, como lo prevé el artículo 495 del Código Procesal de la materia.

Acapetahua, Chiapas; a 12 de agosto del año 2013.

A T E N T A M E N T E

LA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. PATRICIA ANALÍ ROSALDO CANEL.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 251-D-2013

**JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL
DISTRITO JUDICIAL TUXTLA, CHIAPAS**

E D I C T O

C. MARÍA DEL ROCÍO CORZO RUIZ.
EN DONDE SE ENCUENTRE:

En cumplimiento a los proveídos de cuatro de julio de dos mil trece y treinta y uno de octubre de dos mil doce, pronunciados en el expediente 65/2012, derivado del JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por **Miguel Ángel**

Méndez Constantino, en contra de **Romeo Espinosa Pimentel y Dora Pimentel Espinosa**, se ordenó en el primer proveído expedir de nueva cuanta el presente edicto, y en el segundo de ellos emplazar a **María del Rocío Corzo Ruiz** por medio de EDICTOS que deberán publicarse por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, y otro de los de mayor circulación en el mismo, así como de los estrados de este juzgado en días hábiles, los siguientes autos:

JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL.- TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A CUATRO DE JULIO DE DOS MIL TRECE.--- Se tiene por presentado a **MIGUEL ÁNGEL MÉNDEZ CONSTANTINO**, parte actora en el presente juicio, con su escrito recibido hoy.---- Visto contenido y por cuanto no existe constancia de la publicación del edicto del nueve de noviembre de dos mil doce, como se solicita, expídase de nueva cuenta el edicto de referencia en términos del auto del treinta y uno de octubre de dos mil doce. Queda obligado el compareciente a solicitar su elaboración y por su conducto lo haga llegar a su destino.- **NOTIFÍQUESE.**----- Así lo acordó la licenciada CIELO IVONE GONZÁLEZ MANDUJANO, Juez Tercero del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante la licenciada ROSA MARÍA MÉNDEZ LÓPEZ, Primer Secretaria de Acuerdos.

I N S E R C I Ó N

En treinta y uno de octubre de dos mil doce, la suscrita ROSA MARÍA MÉNDEZ LÓPEZ, Primer Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero del Ramo Civil de este Distrito Judicial, da cuenta al Titular de este Juzgado del escrito recibido el treinta del actual, con folio número 12782.- Conste. **JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL.- TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS. A TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL DOCE.**----- Se tiene por presentado a **MIGUEL ÁNGEL MÉNDEZ CONSTANTINO**, parte actora, en términos del escrito recibido el treinta del actual, por medio del cual solicita que

se emplace a la demandada **MARÍA DEL ROCÍO CORZO RUIZ**, por medio de edictos, al respecto se acuerda: — Al efecto, toda vez que se advierte que, no fue posible localizar a la codemandada **MARÍA DEL ROCÍO CORZO RUIZ**, en el domicilio proporcionado en el auto del siete de febrero de dos mil doce y que además se enviaron oficios a diversas dependencias entre ellas, a COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, TELÉFONOS DE MÉXICO y al INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, sin obtener dato alguno del domicilio actual de la demandada **MARÍA DEL ROCÍO CORZO RUIZ**, por lo que respecta a las primeras tres dependencias, en tanto que la última, proporcionó un domicilio ubicado en "... calle 3a. Poniente Sur No. 150-A, colonia Francisco I. Madero..." de esta ciudad; lugar en el que se constituyó la actuario judicial, quien asentó que la demandada ya no vivía en ese domicilio; en consecuencia, con fundamento en la fracción II y último párrafo, del artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordena realizar el emplazamiento a **MARÍA DEL ROCÍO CORZO RUIZ**, por medio de EDICTOS, que deberán publicarse tres veces en el Periódico Oficial del Estado, y otro de amplia circulación en el mismo, así como en los estrados de éste juzgado; debiendo contener el edicto de referencia, la transcripción íntegra del auto de siete de febrero de dos mil doce y del presente proveído; haciéndole del conocimiento a la demandada que el término de NUEVE DÍAS que tiene para contestar la demanda, empezará a contar a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos, apercibida que de no dar contestación a la misma se tendrá por contestada en sentido negativo, lo anterior con fundamento en el artículo 279 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado; quedando a su disposición en la secretaría del conocimiento las copias de traslado de la demanda y documentos base de la acción para que se instruya de ellos.- Por último, queda a disposición del compareciente los edictos correspondientes para que los publique.-

NOTIFÍQUESE.----- Así lo acordó la licenciada CIELO IVONE GONZÁLEZ MANDUJANO, Juez Tercero del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante la licenciada ROSA MARÍA MÉNDEZ LÓPEZ, Primer Secretaria de Acuerdos.

INSERCIÓN

En siete de febrero de dos mil doce, la suscrita ROSA MARÍA MÉNDEZ LÓPEZ, Primer Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero del Ramo Civil, da cuenta al Titular de este Juzgado del oficio recibido el tres del mismo mes y año, con folio número 1611.- Conste.----- **JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL.- TUXTLA GUTIÉRREZ, CHAPAS; A SIETE DE FEBRERO DE DOS MIL DOCE.**----- Se tiene por recibido el tres del actual, el oficio número ICJyAL/SRP/DRPPyC/INF/0157/2012, suscrito por el Delegado del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de este Distrito Judicial, por medio del cual informa que el inmueble ubicado en Avenida del Nogal, Lote Uno-B, Manzana 96, número 106, de la colonia Patria Nueva de esta ciudad; se encuentra inscrita a favor de **MARÍA DEL ROCÍO CORZO RUIZ**, consecuentemente, se agrega a los autos el oficio de cuenta para constancia y anexo respectivo.----- Ahora bien y por cuanto que se ha dado cumplimiento a las prevenciones ordenadas en los autos del dieciocho de enero y uno de febrero, ambos del dos mil doce, con fundamento en los artículos 268, 269 y 272 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se admite la demanda, promovida por **MIGUEL ÁNGEL MÉNDEZ CONSTANTINO** en contra de **ROMEO ESPINOSA PIMENTEL Y DORA PIMENTEL ESPINOSA**, ambos con domicilio en: "... casa marcada con el número mil cuatrocientos cincuenta de las de la Avenida Décima Séptima Norte Poniente de esta ciudad capital...", las prestaciones marcadas con los incisos a) y b) del escrito inicial de demanda.----- -- Seguidamente, con la entrega de las copias simples exhibidas de la demanda y documentos base de la acción, por conducto del ACTUARIO JUDICIAL que corresponda, emplácese a los

demandados para que dentro del término de NUEVE DÍAS contesten la demanda y ofrezcan pruebas, apercibidos que de no hacerlo, se le tendrá presumiblemente confesos de los hechos propios que dejen de contestar. De igual forma, deberán señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le hará por lista de acuerdos o estrados del juzgado de conformidad en lo dispuesto por los artículos 111, 128 y 615 del Código Adjetivo antes invocado. Se tiene por ofrecidas sus pruebas, en términos del numeral 268, fracción IX, del Código de Procedimientos Civiles reformado.----- Por otra parte y tomando en consideración que la sentencia definitiva que se llegue a dictar podría depararle perjuicio a **MARÍA DEL ROCÍO CORZO RUIZ**, y por tanto, debe ser oída y vencida en este juicio, en consecuencia, para no violar las garantías individuales de previa audiencia, así como las de legalidad y seguridad jurídica, previstas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal, se admite también la presente demanda en contra de **MARÍA DEL ROCÍO CORZO RUIZ**, consecuentemente, con la entrega de las copias exhibidas de la demanda y documentos base de la acción, por conducto del ACTUARIO JUDICIAL que corresponda, emplácese a **MARÍA DEL ROCÍO CORZO RUIZ**, quien tiene su domicilio ubicado en lote uno, manzana noventa y seis esquina con la avenida del Nogal oriente en la colonia Patria Nueva de esta ciudad; para que dentro del término de NUEVE DÍAS conteste la demanda y ofrezca pruebas, apercibida que de no hacerlo, se le tendrá presumiblemente confesos de los hechos propios que dejen de contestar. De igual forma, deberá señalar domicilio en esta ciudad para recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le hará por lista de acuerdos o estrados del juzgado.---- Finalmente y tomando en consideración que del anexo del oficio número ICJyAL/SRP/DRPPyC/INF/0157/2012, suscrito por el Delegado del Registro Público de la

Propiedad y de Comercio de este Distrito Judicial, se desprende que el inmueble propiedad de **MARÍA DEL ROCÍO CORZO RUIZ**, reporta gravamen hipotecario a favor del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en este contexto se previene a la parte actora para que proporcione el domicilio de esa dependencia así como copias simples del escrito inicial de demanda y documentos base de la acción, para estar en condiciones de notificarle a esa dependencia en el carácter de tercero extraño a juicio, la tramitación del presente asunto y manifieste lo que a sus intereses convenga.- **NOTIFÍQUESE.**----- **CÉSAR RODRÍGUEZ ROBLES**, Juez Tercero del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante la licenciada **ROSA MARÍA MÉNDEZ LÓPEZ**, Primer Secretaria de Acuerdos.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 23 DE AGOSTO DE 2013.

ROSA MARÍA MÉNDEZ LÓPEZ, PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 252-D-2013

JUZGADO PRIMERO CIVIL, DISTRITO JUDICIAL DE SAN CRISTÓBAL, CHIAPAS

EDICTO

A CARLOS ÁNGEL PÉREZ BARRIOS.

En el Juzgado Primero del Ramo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Cristóbal, se encuentra radicado el expediente número 645/2012 relativo a la **CONTROVERSI DEL ORDEN FAMILIAR (CESACIÓN Y REDACCIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA)**,

promovido por **CARLOS PÉREZ VÁZQUEZ**, en contra de **CARLOS ÁNGEL PÉREZ BARRIOS Y ALMA JUDITH PÉREZ BARRIOS**; por lo que el Juez del conocimiento, ordenó por auto de fecha 1 uno de agosto de 2013 dos mil trece, publicar el presente edicto, con fundamento en el artículo 121, Fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y por 3 tres veces dentro del término de 9 nueve días en otro periódico de los de mayor circulación también del Estado de Chiapas, para hacer del conocimiento al diverso codemandado **CARLOS ÁNGEL PÉREZ BARRIOS**, de lo acordado en auto de 1 uno de agosto de 2013 dos mil trece y de 25 veinticinco de junio de 2012 dos mil doce, por lo que, mediante el auto primeramente indicado se radicó VÍA DE CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR; LA CESACIÓN Y REDUCCIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA, en contra de **CARLOS ÁNGEL PÉREZ BARRIOS y ALMA JUDITH PÉREZ BARRIOS**, el cual se le dio entrada en la vía y forma propuesta, en tanto que mediante el segundo de los proveídos se ordenó emplazar y correr traslado a juicio a **CARLOS ÁNGEL PÉREZ BARRIOS**, con las copias simples de la demanda para que dentro del término de nueve días hábiles de la última publicación de los edictos ordenados, den contestación a la demanda instaurada, apercibidos que de no hacerlo, se les tendrán por presumiblemente ciertos los hechos propios que dejen de contestar, así mismo deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de San Cristóbal de Las Casas, en caso opuesto las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le realizarán en los estrados de éste Juzgado. En la inteligencia que se dejan a disposición de la parte demandada en la Secretaría del conocimiento las presentes actuaciones para que se instruyan de ellas y den contestación a la demanda.

SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS, CHIAPAS;
A 19 DIECINUEVE DE AGOSTO DE 2013 DOS
MIL TRECE.

ATENTAMENTE

LA PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS,
LICENCIADA MANUELA DE JESÚS MARTÍNEZ
GIRÓN.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 253-D-2013

EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO 684/2011.

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL: Se les hace saber, que ante el Juzgado Civil de primera instancia del Distrito Judicial de Cintalapa, Chiapas, se radicó el expediente civil número 684/2011, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN, promovido por **AQUILIO OCAÑA VALENCIA** en contra de **JOSÉ FRANCISCO MARÍN CRUZ** en su carácter de ALBACEA del extinto **ROSENDO MARÍN PÉREZ**, RECAYÓ UN ACUERDO QUE LITERALMENTE DICE:

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CINTALAPA.- CINTALAPA, CHIAPAS; A 08 DE MARZO DEL AÑO 2013 DOS MIL TRECE.

Por recibido el 05 del actual, el oficio AGC-018/2013 suscrito por la ING. SANDRA LUZ MORALES RODAS, AGENTE COMERCIAL AG CINTALAPA, por medio del cual informa el cumplimiento al oficio 635.----- Al efecto, esta autoridad queda enterado del contenido del oficio de cuenta, mandándose agregar a los presentes autos para que obre como corresponda.----- Por presentado **AQUILIO OCAÑA VALENCIA** parte actora por medio del cual solicita se notifique por edictos al demandado.----- Al efecto, y tomando en cuenta que se han acreditado los elementos de pruebas suficientes en el sentido de que se

desconoce el domicilio actual del **C. JOSÉ FRANCISCO MARÍN CRUZ**, en consecuencia con fundamento en el artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el estado, se ordena emplazar al **C. JOSÉ FRANCISCO MARÍN CRUZ**, en términos del auto de fecha 17 diecisiete de agosto de 2011 dos mil once, por medio de edictos, que deberán publicarse por tres veces en el Periódico Oficial del Estado y otro de los de mayor circulación en el mismo, prefiriéndose los periódicos que se editen semanariamente en el lugar del juicio, debiendo la secretaria del conocimiento expedir el edicto correspondiente para su publicación.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**.----- Lo proveyó y firma el licenciado ANTONIO MAZA HERNÁNDEZ Juez Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial, por ante el licenciado JOSÉ LUIS RAMÓN TREJO VELÁZQUEZ, Segundo Secretario de acuerdos, con quien actúa y da fe.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CINTALAPA.- CINTALAPA, CHIAPAS; A 17 DIECISIETE DE AGOSTO DEL AÑO 2011 DOS MIL ONCE.- Téngase por presentado **AQUILIO OCAÑA VALENCIA**, con su escrito recibido en este Juzgado el 12 doce de agosto del año en curso, y anexos que acompaña consistentes en original de escrito del mes de agosto de mil novecientos noventa y siete, copia simple de escritura pública, factura original 323 y copias para traslado; por medio viene a demandar en la VÍA ORDINARIA CIVIL DE USUCAPIÓN en contra de **JOSÉ FRANCISCO MARÍN CRUZ** en su carácter de albacea del extinto ROSENDO MARÍN PÉREZ; con domicilio en la AVENIDA MANUEL GONZÁLEZ NÚMERO CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS, EDIFICIO DIEZ, ENTRADA CUATRO, DEPARTAMENTO DOSCIENTOS CUATRO, PRIMERA SECCIÓN DE LA UNIDAD HABITACIONAL TLATELOLCO, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC DE MÉXICO DISTRITO FEDERAL, de quienes reclama las prestaciones a que hace referencia en su escrito de demanda. Al afecto, fórmese expediente y registrese en el Libro de Gobierno bajo el número 684/2011, dése

aviso de inicio a la Superioridad con el informe estadístico que en forma mensual se realiza.---- De conformidad con los artículos 158, 268, 269, 270 y 271, del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, se le da entrada y curso a la demanda en la vía y forma propuesta, teniéndose por ofertadas las pruebas que menciona, mismas de las que se resolverá sobre su admisión en el momento procesal oportuno.----- Por conducto de la Actuaría Judicial adscrita al juzgado, y con copia simples de la demanda, córrase traslado y emplácese a los demandados antes citados para que dentro del término de 09 NUEVE DÍAS, den contestación a la demanda instaurada en sus contra y opongán las excepciones que tengan que hacer valer, apercibidos que en caso de no hacerlo dentro del término concedido, se les tendrá por presuntamente confesos de los hechos de la demanda que dejen de contestar y por acusada la rebeldía con sus consecuencias legales y se ordenará que las subsecuentes notificaciones que les resulten aún las de carácter personal se realicen por medio de lista de acuerdos que se publican en los estrados de este órgano Jurisdiccional; de conformidad con los numerales 279 y 615 del Código Adjetivo Civil en comentario.--- Ahora bien respecto a su petición especial como lo solicita el actor en su escrito de demanda con fundamento en los artículos 2983 fracción II del Código Civil en relación al 48 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado se ordena girar atento oficio al **REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL**, para que previo pago de sus derechos correspondientes, haga constar el trámite del presente juicio con todas y cada una de sus particulares (TIPO DE JUICIO, NOMBRE DE LAS PARTES, AUTORIDAD QUE CONOCE DEL JUICIO). Se tiene como domicilio de la parte actora para oír y recibir toda clase de notificaciones la casa marcada con el número 14 catorce de la primera poniente sur de esta ciudad y autorizando para los mismos efectos a los licenciados **ESLIN ANTONIO MENDOZA MENDOZA Y/O JUAN CARLOS VELASCO CORZO Y/O ALEXIS COUTIÑO JOSÉ**.----- Se

manda a guardar al secreto del juzgado los anexos exhibidos.----- Ahora bien, respecto al mandato judicial que otorga a dichos profesionistas, se le previene a la promovente para que comparezca en día y horas de oficinas para ratificar su escrito de cuenta, hecho lo anterior deberán de comparecer los profesionistas con su cédula profesional para la aceptación, protesta y discernimiento del cargo.----- Toda vez que el domicilio del demandado **JOSÉ FRANCISCO MARÍN CRUZ**, se encuentra fuera de este Distrito Judicial con fundamento en lo dispuesto por los artículos 103, 104 y 108 del Código de Procedimientos Civiles del Estado con las inserciones y anexos necesarios, se ordena girar, atento exhorto al JUEZ CIVIL EN TURNO CON JURISDICCIÓN EN LA DELEGACIÓN CUAUH-TÉMOC DE MÉXICO DISTRITO FEDERAL, para que en auxilio de las labores de este juzgado se sirva ordenar a quien corresponda realice la diligencia ordenada en los términos antes citados, concediéndole al demandado 05 CINCO DÍAS más por razón de la distancia para contestar la demanda; facultándose al Juez exhortado para acordar tantas y cuantas promociones sean necesarias para obtener la diligenciación del exhorto ordenado y hágase llegar a su destino por los medios de estilo del juzgado.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó y firma el ciudadano licenciado **JULIO CÉSAR VICTORIA GÓMEZ**, Juez del Ramo Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial, por ante el licenciado **JOSÉ LUIS RAMÓN TREJO VELÁZQUEZ**, Segundo Secretario de Acuerdos del Ramo Civil, con quien actúa y da fe.

CINTALAPA, CHIAPAS; A 03 DE ABRIL DE 2013.

LIC. **JOSÉ LUIS RAMÓN TREJO VELÁZQUEZ**,
SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS.-
Rúbrica.

. Segunda Publicación

Publicación No. 254-D-2013

EXPEDIENTE NÚMERO: 47/2013

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL DEL
DISTRITO JUDICIAL DE COMITÁN

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL.

En cumplimiento a lo ordenado mediante proveídos de fecha veintitrés de enero de dos mil trece y quince de mayo de dos mil trece; dictado por el Juez Segundo Civil del Distrito Judicial de Comitán, en los autos del expediente civil número 47/2013, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (DIVORCIO NECESARIO), promovido por **LORENA MARISOL LÓPEZ RANGEL**, en contra de **ELDER PÉREZ TOALÁ**; que la letra dicen: **JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL.-** Comitán, Chiapas; a veintitrés de enero de dos mil trece. - - - Téngase por presentada a **LORENA MARISOL LÓPEZ RANGEL**, con su escrito recibido el dieciocho de enero de dos mil trece, anexando una copia simple del mismo, por medio del cual viene a cumplimentar la prevención hecha en auto que antecede.- Al efecto se le da entrada a la demanda y con apoyo en los artículos 158 fracción IV, 268 y 269 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado siendo competente este Juzgado para conocer del presente juicio, se le da entrada en la VÍA ORDINARIA CIVIL (DIVORCIO NECESARIO). - - - Con fundamento en los artículos 271 y 278 del Código Civil Vigente en la Entidad, de manera provisional se decretan las siguientes medidas. - - - I.- Se tienen por separados a los cónyuges en los términos y alcances de la acción intentada. Sin que haya lugar a señalar fecha y hora para la audiencia de las partes en relación a la separación de los cónyuges por cuanto se advierte de los hechos narrados en el escrito inicial de demanda que los mismos ya se encuentran separados del domicilio conyugal. - - - II.- Se decreta la cantidad que resulte del 20% veinte por ciento mensual del

Salario Mínimo General Vigente en la zona; a título de alimentos que deberá de proporcionar el demandado a favor de la actora que lo es, salvo error aritmético \$368.28 (treientos sesenta y ocho pesos 28/100 M.N.), sin que se fije cantidad alguna para los hijos de matrimonio, por cuanto no precearon a ningún hijo; por conducto del Actuario Judicial adscrita, conjuntamente con la actora, requiérasele a **ELDER PÉREZ TOALÁ**, en su domicilio particular del pago de la primera mensualidad y garantice las subsecuentes, apercibido que de no hacerlo en el momento de la diligencia, se procederá al embargo de bienes, hasta donde baste a cubrir lo decretado. - - - III.- Se previene a los cónyuges bajo apercibimiento que se abstengan de causar perjuicios a sus respectivos bienes o a los de la sociedad conyugal. - - - IV.- En mérito de no contar con los elementos necesarios con relación a esta medida se omite hacer mención al respecto. - - - V.- En mérito de no contar con los elementos necesarios con relación a esta medida se omite hacer mención al respecto. - - - VI.- En mérito de no contar con los elementos necesarios con relación a esta medida se omite hacer mención al respecto. - - - VII.- Se deja de hacer mención con respecto a esta fracción en virtud que las causales no se relacionan al mismo, toda vez que los hechos narrados en la demanda no se refieren a la causal de divorcio necesario por violencia familiar. - - - VIII.- Se ordena la revocación o suspensión de los mandatos que entre cónyuges se hubieran otorgado, con las excepciones que marca el artículo 2570 de este Código. - - - IX.- Se previene a ambos cónyuges para que bajo protesta de decir verdad exhiban el inventario y avalúo de los bienes y derechos, así como de los que se encuentran bajo el régimen de sociedad conyugal, en su caso, especificando además el título bajo el cual se adquirieron o poseen, el valor que estimen que tienen, las capitulaciones matrimoniales y un proyecto de partición. Asimismo, si falta algún dato respecto de los bienes, las partes durante el procedimiento deberán proporcionar la información complementaria y la comprobación de datos que se proporcionaron y demás necesarios. - - - Ahora

bien, toda vez que la parte actora manifiesta que desconoce el domicilio actual del demandado; se ordena girar oficios al Comandante de la Policía Especializada destacamentada en ésta ciudad, para que ordene a elementos de su mando se avoquen a la búsqueda y localización del domicilio del demandado **ELDER PÉREZ TOALÁ**, quien tuvo su último domicilio en AVENIDA ADOLFO LÓPEZ MATEOS, NÚMERO 4 CUATRO BARRIO BELISARIO DOMÍNGUEZ, DE ESTA CIUDAD DE COMITÁN DE DOMÍNGUEZ, CHIAPAS; Comitán de Domínguez, Chiapas; asimismo, se ordena girar oficio al VOCAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DE ESTA CIUDAD; A LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD CON OFICINAS EN ESTA CIUDAD Y A COAPAN DE COMITÁN, CHIAPAS; para efectos de que informen si en su base de datos de registro que para tales efectos se lleba en dichas dependencias se encuentra algún domicilio a nombre **ELDER PÉREZ TOALÁ**; concediéndoles el término de tres días contados a partir de que reciba el oficio de referencia; apercibidos que de no hacerlo en el término concedido se harán acredores a cualquiera de las medidas de apremio que estable el artículo 73 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en la Entidad; por desacato a un mandato judicial; Ello permitirá al juzgador, en cada caso, ordenar el emplazamiento por edictos, pues en atención al contenido de cada informe, podrá establecer la pertinencia de las investigaciones efectuadas y lo fundado de sus conclusiones. - - - Se tienen por enunciadas las pruebas mencionadas en su escrito de demanda, las cuales se calificarán en su momento procesal oportuno. - - - Téngasele como domicilio de la parte actora para oír y recibir notificaciones, los Estrados del Juzgado y por autorizadas para los mismos efectos a los profesionistas que citan; por cuanto otorga mandato judicial a favor de los licenciados ARMANDO DOMÍNGUEZ VENTURA, CÉSAR HUMBERTO DÍAZ PULIDO, MARCO ANTONIO CRISTIANI ALVARADO y/o ANDREA GUADALUPE LÓPEZ LÓPEZ, díga-sele al ocurso que deberá de comparecer ante

el despacho del Juzgado en cualquier día y hora hábil, con identificación oficial a ratificar dicho mandato, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2520, 2560 y 2561 del Código Civil para el Estado de Chiapas; hecho lo anterior, los citados profesionistas deberán acreditar en autos ser licenciados en derecho, con su respectiva cédula profesional.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** - - - - - Proveído y firmado por el licenciado JAIME DE LA CRUZ GARCÍA, Juez Segundo del Ramo civil de este Distrito Judicial, ante la licenciada FLOR DEL PILAR ROJAS RAMOS, Secretaria Actuarial en funciones de Primer Secretaria de Acuerdos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 277, 278, 280 del Código de Organización del Poder Judicial del Estado de Chiapas y de la circular número SECJ/8566/2012, de fecha 05 cinco de diciembre del año 2012 dos mil doce, suscrita por la licenciada MARÍA ITZEL BALLINAS BARBOSA, Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Estado, con quien actúa y da fe. **JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL.**- Comitán, Chiapas; a quince de mayo de dos mil trece. - - - - - Téngase por presentado al licenciado MARCO ANTONIO CRISTIANI ALVARADO, con su escrito recibido el día diez de mayo de dos mil trece, por medio del cual solicita se emplace a través de edictos al demandado.- Al efecto, en atención a su petición y en virtud de que, de autos consta que ya fueron rendidos los informes de la búsqueda efectuada por las autoridades correspondientes, así como de las razones los que hicieron constar que se desconoce el paradero del demandado **ELDER PÉREZ TOALÁ**, en consecuencia, con fundamento en el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena realizar el emplazamiento del demandado, por medio de edictos en los términos señalados mediante auto de fecha veintitrés de enero de dos mil trece, que se publicarán tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación que se publiquen en esta ciudad, ordenándose la expedición del edicto para efectos de su publicación, con la aclaración que las publicaciones en el periódico de esta ciudad

deberán realizarse en días naturales, quedando las copias de la demanda en la secretaría del conocimiento para ser entregadas a la parte demandada en el momento que ésta lo requiera, haciéndosele saber al referido demandado que el cómputo para contestar la demanda que cuenta con el término de nueve días hábiles para contestar la demanda interpuesta en su contra y su término empezará a contar a partir del día siguiente hábil al en que se haya hecho la última publicación; agréguese a la pieza de autos el escrito de cuenta para que obre como corresponda.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** - - - - - Proveído y firmado por el licenciado JAIME DE LA CRUZ GARCÍA, Juez Segundo del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante la licenciada KARINA GUADALUPE ESTRADA VELASCO, Primer Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe.

Comitán de Domínguez, Chiapas; a treinta de mayo de dos mil trece.

LICENCIADA KARINA GUADALUPE ESTRADA VELASCO, PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE COMITÁN.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 255-D-2013

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE COMITÁN, CHIAPAS

EDICTO

CC. MARÍA ÁNGELA MORALES ROVELO e ISaura ROVELO HERNÁNDEZ.
DONDE SE ENCUENTREN:

En el expediente número 626/2011, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido

por **MARCO ANTONIO MORALES MEZA** y otros en contra de **CRISTINA GABRIELA BONIFAZ VILLAR** y otros, el Juez del conocimiento, el 12 doce de agosto de 2013 dos mil trece, dictó el auto en el que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado, ordenó emplazarlos a juicio por este medio para notificarles el auto de 29 veintinueve de agosto de 2013 dos mil trece, que dice: **JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL.- COMITÁN, CHIAPAS; A 29 VEINTINUEVE DE AGOSTO DE 2011 DOS MIL ONCE.**

Por presentado a **MARCO ANTONIO MORALES MEZA**, con su escrito recibido el 22 veintidós de agosto del año en curso, recibido el 19 diecinueve de agosto del año en curso, por medio del cual solicita emplazar a juicio a la demandada **ISAURA ROVELO HERNÁNDEZ**, mediante edictos.- Al efecto, dígasele al ocurso que no ha lugar a proveer de conformidad lo solicitado, lo anterior por cuanto que, por haber procedido la **INCOMPETENCIA POR DECLINATORIA** planteada por el demandado **MARIO MORALES ROVELO**, de conformidad con los artículos 156 y 170 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, **SE DECLARA NULO TODO LO ACTUADO EN AUTOS DEL EXPEDIENTE 429/2010 del índice del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Motozintla, Chiapas, y en esa medida se procede a proveer respecto al escrito de demanda presentado por MARCO ANTONIO MORALES MEZA, por su propio derecho y en su carácter de apoderado general de los señores JORGE, YOLANDA, JOSÉ LUIS y RENÉ de apellidos MORALES MEZA, el 1 UNO DE SEPTIEMBRE DE 2010 DOS MIL DIEZ, ante el Juez declarado incompetente, en los siguientes términos.**

Téngase por presentado a **MARCO ANTONIO MORALES MEZA**, con su escrito de demanda presentado el 1 uno de septiembre de 2010 dos mil diez ante el Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Motozintla,

Chiapas, al que adjunta copias certificadas de un expediente Civil 169/09, copias certificadas de un cuadernillo formado a un Incidente de Objeción de inventarios y avalúos, escritura original número 18,580 dieciocho mil quinientos ochenta, volumen 388 trescientos ochenta y ocho, dos recibos oficiales, dos facturas originales, una copia fotostática simple de una credencial, solicitud de expediente clínico, contrato de servicios hospitalarios, un recibo original, copia simple de una factura, copia fotostática simple de un escrito, constancia original, por medio del cual por su propio derecho y como Apoderado General de **JORGE, YOLANDA, JOSÉ LUIS y RENÉ** de apellidos **MORALES MEZA**, demanda a la licenciada **CRISTINA GABRIELA BONIFAZ VILLAR**, Titular de la Notaría Pública número 86 del Estado, con domicilio en CALLE 20 DE NOVIEMBRE SUR NÚMERO 5, licenciado **RAYMUNDO EDUARDO CRUZ AGUILAR**, Notario Público número 22 del Estado, con domicilio en TERCERA AVENIDA PONIENTE NORTE NÚMERO 22 B DE ESTA CIUDAD, DIRECTOR DEL ARCHIVO GENERAL DE NOTARÍAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, con domicilio en AVENIDA CENTRAL Y 13a. ORIENTE SIN NÚMERO, CENTRO CULTURAL DE CHIAPAS JAIME SABINES EN TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, DELEGADO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE ESTA CIUDAD, con domicilio en CUARTA PONIENTE NORTE NÚMERO 26 DE ESTA CIUDAD, DELEGADO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE MOTOZINTLA, CHIAPAS, con domicilio en PRIMERA AVENIDA SUR SIN NÚMERO DE MOTOZINTLA, CHIAPAS y a **MARIO MORALES ROVELO**, en su calidad de heredero y albacea testamentario, **WALTER FILEMÓN MORALES ROVELO, MARÍA ÁNGELES MORALES ROVELO E ISAURA ROVELO HERNÁNDEZ**, en su calidad de herederos testamentarios, quienes tienen su domicilio ubicado en FINCA EL CAIRO MUNICIPIO DE CHICOMUSELO, CHIAPAS, a quienes les reclama las prestaciones

a que hace referencia en su escrito de demanda.- Al efecto, en mérito al instrumento público exhibido, se le reconoce la personalidad con al que comparece el ocursoante como **APODERADO GENERAL DE JORGE, YOLANDA, JOSÉ LUIS y RENÉ** de apellidos **MORALES MEZA**, y por cuanto este Juzgado es competente para conocer del presente juicio de conformidad con el artículo 158 fracción VI, 268, 269, 270 y 271, del Código de Procedimientos Civiles Vigente en la Entidad, se le da entrada y curso a la demanda en la VÍA ORDINARIA CIVIL, bajo el expediente 626/2011, teniéndose por ofertadas las pruebas que menciona, mismo que se resolverá sobre su admisión en el momento procesal oportuno.

Consecuentemente por conducto del Actuario y con las copias simples de la demanda y anexos que acompaña, córrase traslado y emplácese a los demandados para que dentro del término de 09 nueve días, den contestación a la demanda instaurada en sus contra y opongán las excepciones que tengan que hacer valer, apéribido que en caso de no hacerlo dentro del término antes aludido, se les tendrá por presuntamente confesos de los hechos de la demanda que deje de contestar y por acusada la rebeldía con sus consecuencias legales y se ordenará que las subsecuentes notificaciones que le resulten aún las de carácter personal se realicen por medio de lista de acuerdos que se publican en los estrados de éste Órgano Jurisdiccional; lo anterior de conformidad con los numerales 279 y 615 del Código Adjetivo Civil en comento. Así mismo hágaseles saber que de conformidad con el Artículo 94 del Ordenamiento Legal invocado, se deja a disposición de los demandados, en la Secretaría del conocimiento, los documentos exhibidos para que se instruyan de ellos, lo anterior por exceder de 24 veinticuatro fojas.

Ahora bien por cuanto que el domicilio de los demandados, se encuentra fuera de este Distrito Judicial, en términos de lo dispuesto por los artículos 103 y 104 del Código de

Procedimientos Civiles del Estado, se ordena girar atento Exhorto al Juez del Ramo Civil del Distrito Judicial de Simojovel, Chiapas, para que en auxilio de las labores de este Juzgado ordene a un actuario de su adscripción a efecto de que se constituya al domicilio de la demandada licenciada **CRISTINA GABRIELA BONIFAZ VILLAR**, Titular de la Notaría Pública número 86 del Estado, el cual quedó precisado en LÍNEAS Precedentes, así como al Juez Competente del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tuxtla, con residencia en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, para que en auxilio de las labores de este Órgano Jurisdiccional ordene emplazar a juicio a los demandados **DIRECTOR DEL ARCHIVO GENERAL DE NOTARÍAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO**, al Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial del Distrito Judicial de Motozintla, Chiapas, para que ordene emplazar a juicio a los demandados **MARIO MORALES ROVELO**, en su calidad de heredero y albacea testamentario, y a los herederos **WALTER FILEMÓN, MARÍA ÁNGELA e ISaura** de apellidos **MORALES ROVELO** y a **ISAURA ROBLERO HERNÁNDEZ**, cuyos domicilios se precisaron en párrafos precedentes, así como al **DELEGADO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE ESA CIUDAD**, debiendo dichas autoridades ordenar se realice la diligencia de emplazamiento en los términos ordenados en el presente proveído, haciéndole saber a los citados demandados, que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 del precitado ordenamiento legal, se les concede 2 dos días más en razón a la distancia para dar contestación a la demanda instaurada en su contra. Asimismo se faculta a los Jueces exhortados para que acuerden promociones tendentes a cumplir con el emplazamiento referido.

Asimismo, al haberse declarado nulo todo lo actuado por el Juez Mixto de Primera Instancia de Motozintla, Chiapas, de conformidad con lo previsto por los artículos 48 y 125 Fracción VII del Reglamento del Registro Público de la Propiedad, ha lugar a oficiar al Delegado del

Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta Ciudad, para el efecto de que proceda a realizar la anotación marginal en la inscripción del registro a que se refiere la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberá dejar sin efecto la anotación marginal ordenada mediante oficio 870-C/2010 DEL 6 SEIS DE SEPTIEMBRE DE 2010 DOS MIL DIEZ y en atención a la nueva orden, como anteriormente se dijo, deberá realizar nueva anotación marginal en el sentido de que el inmueble que ampara el citado registro se encuentra en litigio.

Tomando en consideración que el domicilio señalado por el actor para oír y recibir notificaciones se encuentra fuera de este Distrito Judicial, mientras el mismo no efectuó nueva, con fundamento en el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se tiene como tal los ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, y por autorizados para esos efectos a quienes cita en su escrito de demanda. Ahora bien para tener como su mandatario judicial al licenciado JOSÉ GREGÓRIO FLORES DÍAZ, en términos de los artículos 2521 y 2560 del Código Civil, se previene al promovente para que comparezca debidamente identificado en día y hora hábil ante el Despacho de este Juzgado a ratificar el nombramiento otorgado a dicho profesionista quien deberá acreditar oportunamente la calidad con que se ostenta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proveído y firmado por la licenciada FLOR DEL PILAR ROJAS RAMOS, Secretaria de Acuerdos encargada del despacho por ministerio de ley de este Juzgado, de conformidad con los artículos 277 y 280 del Código de Organización del Poder Judicial de Estado de Chiapas y del oficio número SECJ/4165/2011, del 03 tres de agosto de 2011 dos mil once, suscrito por la licenciada MARÍA ITZEL BALLINAS BARBOSA, Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, asistido por la licenciada MATILDE DEL CARMEN SOLÍS RUIZ, Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da Asimismo se les hace de su conocimiento que las actuaciones del citado juicio se dejan en la Secretaría del conocimiento para que se instruyan de las mismas.

COMITÁN, CHIAPAS; A 03 TRES DE SEPTIEMBRE DE 2013.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. MATILDE DEL CARMEN SOLÍS RUIZ.-
Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 257-D-2013

ECOMUEBLES DE VICTORIA S.A. DE C.V.
RFC: EVI-9911101 ULA
BALANCE FINAL
DEL 24 DE ENERO AL 15 AGOSTO DE 2013

VENTAS
DESC. Y BONIF. S/VENTAS
VENTAS NETAS

INVENTARIO INICIAL	\$	0.00
COMPRAS NETAS		0.00
COSTO DE PRODUCCION		0.00
(-) DESC.S/ COSTO DE PROD		0.00
COSTO DE PROD NETO		0.00
MERCANCIA DISP P/VENTA		0.00
(-)INVENTARIO FINAL		0.00
COSTO DE LAS VENTAS		0.00
UTILIDAD BRUTA		0.00
GASTOS DE OPERACIÓN		0.00
UTILIDAD Y/O PERDIDA DE OPERACIÓN	\$	0.00

PARA DAR CUMPLIMIENTO A LOS ARTICULO 8 "A", 235, 242 FRACCION V, 247 FRACCIONES I Y II DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES, SE ORDENA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE CHIAPAS.

ATENTAMENTE.

Jose Eulalio Briones Mtz

JOSE EULALIO BRIONES MARTINEZ.
LIQUIDADOR.
ECOMUEBLES DE VICTORIA S.A DE C.V.



Segunda Publicación

Publicación No. 258-D-2013

**CONCRETOS Y AGREGADOS DE CHIAPAS, S.A. DE C.V.
AVISO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 247 y demás aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles y para los efectos señalados por dicha disposición legal, se lleva a cabo la publicación del Balance final de liquidación.

**BALANCE FINAL DE LIQUIDACIÓN AL 30 DE JULIO DE 2013
CIFRAS EXPRESADAS EN PESOS**

ACTIVO

Activo Circulante

Caja \$ 34,246.00TOTAL ACTIVO **\$ 34,246.00****CAPITAL CONTABLE**Capital Social \$623,000.00

Resultado del Ejercicio Anterior (\$587,707.00)

Resultado del Ejercicio (\$ 1,047.00)TOTAL CAPITAL CONTABLE **\$ 34,246.00****DISTRIBUCIÓN DEL HABER SOCIAL****ACCIONISTAS****NO. DE ACCIONES****DISTRIBUCIÓN**

AYMER MARTÍN LIÉVANO LIÉVANO

18.85

\$ 18,854.54

ERÉNDIRA ROSAS GUTIÉRREZ

15.39\$ 15,391.46

TOTAL

34.24**\$ 34,246.00**

Aymer Martín Liévano Liévano, Liquidador de la Sociedad.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 259-D-2013**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE MOTOZINTLA****EDICTO**

REGINA SOSA TORRES.
DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente Civil 35/2013, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, promovido por **DEUDIÉL CANDELARIO LÓPEZ MENDOZA**, en contra de **REGINA SOSA TORRES**, mediante auto de fecha 29 veintinueve de agosto del año en curso, se ordenó notificar mediante EDICTOS a **REGINA SOSA TORRES**, el auto de admisión de pruebas, en la que de conformidad con los artículos 306 y 307 del Código de Procedimientos civiles para el Estado de Chiapas, se abrió el período de pruebas por el término de 30 treinta días señalándose fecha y hora para su desahogo; admitiéndose todas las ofrecidas por el actor consistentes en la testimonial y documentales, por no ser contrarias a la moral ni al derecho.

POR CUANTO SE ENCUENTRA OFRECIDA LA PRUEBA CONFESIONAL, A CARGO DE **REGINA SOSA TORRES**. Se señalan las 9:30 nueve horas con treinta minutos del día 15 quince de octubre de 2013 dos mil trece, facultándose al Actuario judicial adscrito a este juzgado, para que se sirva citar y notificar a la absolvente de la prueba **REGINA SOSA TORRES**, para que comparezca en la hora y fecha indicada al desahogo de la prueba confesional a su cargo; apercibiéndole que en caso de no presentarse a la diligencia, será declarada confesa de las posiciones que previamente sean exhibidas en sobre cerrado por su contraria, y se califiquen de legales, en términos de lo dispuesto por los artículos 300 y 316 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado.

Motozintla, Chiapas, septiembre 10 de 2013.

SECRETARIA DE ACUERDOS DEL RAMO CIVIL, LIC. MARÍA DEL ROSARIO SOLÍS LÓPEZ.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 260-D-2013

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO
JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA,
CHIAPAS**

EDICTO

JOSÉ ROLANDO MÉRIDA PÉREZ.
DONDE SE ENCUENTRE:

SE LE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE POR AUTO DE 3 TRES DE SEPTIEMBRE DE 2013 DOS MIL TRECE, DICTADO EN EL EXPEDIENTE FAMILIAR 773/2012, RELATIVO AL JUICIO CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR (CESACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA), PROMOVIDO **ROLANDO MÉRIDA CARRASCO**, EN CONTRA DE **JOSÉ ROLANDO MÉRIDA PÉREZ Y LEONOR PÉREZ MÉRIDA**, CON APOYO EN EL ARTÍCULO 121, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO, LA JUEZ DEL CONOCIMIENTO LICENCIADA ROSA ELENA ARREOLA MACHUCA ORDENÓ PUBLICAR EDICTOS POR 03 TRES VECES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, EDITADO EN TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, PARA QUE POR MEDIO DE ESTOS SE EMPLACE AL REFERIDO DEMANDADO **JOSÉ ROLANDO MÉRIDA PÉREZ**, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO

DE 05 CINCO DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL EDICTO RESPECTIVO CONTESTE LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA, APERCIBIDO QUE DE NO HACERLO SE LE TENDRA POR CONTESTADA LA MISMA EN SENTIDO NEGATIVO, DE CONFORMIDAD CON LA SECCIÓN CUARTA DEL NUMERAL 279, DEL CÓDIGO EN CONSULTA. DE IGUAL FORMA, DEBERÁ SEÑALAR DOMICILIO EN ESTA CIUDAD PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, CASO CONTRARIO, LAS SUBSECUENTES, AÚN LAS PERSONALES, SE LE HARÁN POR MEDIO DE LISTAS DE ACUERDOS O CÉDULAS DE NOTIFICACIONES QUE SE PUBLICAN EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 111 Y 615, DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL LOCAL. QUEDAN LAS ACTUACIONES EN LA SECRETARÍA DEL CONOCIMIENTO, PARA QUE SE ENTERE DE ELLAS. DOY FE.

TAPACHULA DE CÓRDOVA Y ORDÓÑEZ, CHIAPAS; A 12 DOCE DE SEPTIEMBRE DE 2013 DOS MIL TRECE.

LA PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. CIELO DEL CARMEN HERNÁNDEZ VÁZQUEZ.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 261-D-2013

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
Distrito Judicial de Tuxtla, Chiapas

EDICTO

VANESSA NAYELI CORTÉS RAMÍREZ.
DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente número 595/2009, relativo al JUICIO DE CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR (CESACIÓN Y REDUCCIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA), promovido por **FRANCISCO CORTÉS SALINAS**, en contra de **GABRIELA, VANESA NAYELI** de apellidos **CORTÉS RAMÍREZ, ALICIA RAMÍREZ MERINO** por su propio derecho y en representación de las menores **ARELY GUADALUPE y LIZET** de apellidos **CORTÉS RAMÍREZ**, la Juez del conocimiento con fecha 16 dieciséis de agosto del año en curso, dictó SENTENCIA, que en los puntos resolutivos dice:

Primero.- Se ha tramitado en LA VÍA DE CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR, la CESACIÓN Y REDUCCIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA promovido por **FRANCISCO CORTÉS SALINAS**, en contra de **GABRIELA, VANESSA NAYELI, ARELY GUADALUPE, y LIZET** de apellidos **CORTÉS RAMÍREZ y ALICIA RAMÍREZ MERINO**, en el presente juicio, en el cual el actor acreditó los hechos constitutivos de su acción y las demandadas **GABRIELA, ARELY GUADALUPE y LIZET** de apellidos **CORTÉS RAMÍREZ y ALICIA RAMÍREZ MERINO**, se les tuvo por contestada la demanda en tiempo, y **VANESSA NAYELI CORTÉS RAMÍREZ**, por contestada en sentido negativo.

Segundo.- Por los motivos y razones expuestas en el considerando respectivo, se declara procedente la cesación de pensión alimenticia de **VANESSA NAYELI, GABRIELA y LIZET** de apellidos **CORTÉS RAMÍREZ**, y en consecuencia, si bien se impuso una condena global a favor de **GABRIELA, VANESSA NAYELI y ARELY GUADALUPE** de apellidos **CORTÉS RAMÍREZ y ALICIA RAMÍREZ MERINO**; relativo al *60% sesenta por ciento de todas y cada una de las percepciones ordinarias y extraordinarias que devenga el actor FRANCISCO CORTÉS SALINAS*, en el expediente número 578/2005, relativo al juicio de los alimentos, radicado en el JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR DE ESTE

DISTRITO JUDICIAL, en atención a la sentencia definitiva de fecha 20 veinte de junio de 2006 dos mil seis, se advierte que se determinó a cada uno de los acreedores el 12% DOCE POR CIENTO de dicho porcentaje, porcentaje que sumados por las dos acreedoras **ARELY GUADALUPE CORTÉS RAMÍREZ y ALICIA RAMÍREZ MERINO**, arroja el 24% VEINTICUATRO POR CIENTO de los sueldos antes citados, por lo que una vez que esta resolución sea ejecutable, gírese atento oficio al Departamento de Pagos de la Secretaría de Educación Federalizada, a efectos de que se sirvan cancelar los descuentos relativos al 60% sesenta antes citados que se le realizan al actor, y quede subsistente únicamente el 24% veinticuatro por ciento de todas y cada una de las percepciones ordinarias y extraordinarias que devenga el actor **FRANCISCO CORTÉS SALINAS**, a favor de **ALICIA RAMÍREZ MERINO y ARELY GUADALUPE CORTÉS RAMÍREZ**, dejando de tener como acreedoras a **GABRIELA, VANESA NAYELI y LIZET** de apellidos **CORTÉS RAMÍREZ**.

Tercero.- No se hace especial condenación en costas en esta instancia, por no estar el caso comprendido en alguno de los supuestos señalados por el artículo 140 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Cuarto.- Tomando en consideración la notificación extraordinaria conforme a la fracción II del artículo 121 del Código Procesal Civil en concordancia al diverso 615 y 617 del ordenamiento legal citado, además de notificarse el presente fallo en los términos del primer artículo,

publíquese por dos veces consecutivos en el Periódico Oficial del Estado, una vez hechas las publicaciones y que la resolución judicial cause ejecutoria.

Quinto.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 6 seis de septiembre del año 2013 dos mil trece.- DOY FE.

PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. MAGDA LORENA FLORES LÓPEZ.-
Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 262-D-2013

AVISO DE INICIO NOTARIAL

En cumplimiento al artículo 48, fracción V de la Ley del Notariado del Estado, comunico la apertura de la Notaría Pública No. 161, a partir del día viernes, 20 de septiembre de 2013, en el domicilio ubicado en la calle Cuauhtémoc 18, (Centro Histórico) de la ciudad de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, Código Postal 29200 y teléfono (967) 678 0911.

Atentamente

Lic. ROBERTO ANTONIO MOSCOSO SALAS;
Notario Sustituto de la Notaría Pública No. 161.-
Rúbrica.

Publicación No. 263-D-2013

ARRENDADORA Y COMERCIALIZADORA NUEVA CONCORDIA S.A. DE C.V.

CON FECHA 12 DE AGOSTO DE 2013, LOS ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD CELEBRARON UNA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA EN LA QUE ACORDARON, PRIMERAMENTE, LA REDUCCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL EN SU PARTE FIJA EN LA CANTIDAD DE \$950,000.00 (NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) PARA QUEDAR EN UN MÍNIMO FIJO DE \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) LA REDUCCIÓN SE REALIZÓ MEDIANTE REEMBOLSO A LOS ACCIONISTAS, EN PROPORCIÓN A SU TENENCIA ACCIONARIA.

EN ESA MISMA ASAMBLEA, LOS ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD ACORDARON DISOLVERLA ANTICIPADAMENTE, PARA LO CUAL DAN A CONOCER EL SIGUIENTE:

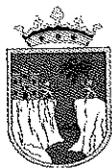
**BALANCE GENERAL AL 12 DE AGOSTO DE 2013
(EN LIQUIDACIÓN)**

Activo Circulante	\$ 50,000.00
Activo Fijo	\$ 0.00
Activo Diferido	\$ 0.00
TOTAL ACTIVO	\$ 50,000.00
Pasivo	\$ 0.00
Capital Social	\$ 50,000.00
Ejercicios Anteriores	\$ 0.00
TOTAL PASIVO CAPITAL	\$ 50,000.00

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 247 fracción II de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

EL LIQUIDADOR, JORGE LUVIANO VILLANUEVA.- Rúbrica.

Primera Publicación



Periódico Oficial

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

DIRECTORIO

OSCAR EDUARDO RAMIREZ AGUILAR
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSE RAMON CANCINO IBARRA
SUBSECRETARIO DE ASUNTOS JURIDICOS

RICARDO RAMOS CASTAÑEDA
DIRECTOR DE LEGALIZACION Y PUBLICACIONES OFICIALES

DOMICILIO: PALACIO DE GOBIERNO, 2° PISO
AV. CENTRAL ORIENTE
COLONIA CENTRO, C.P. 29000
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

TEL.: (961) 6 - 13 - 21 - 56

MAIL: periodicof@sgg.chiapas.gob.mx

IMPRESO EN:



TALLERES
GRÁFICOS DE CHIAPAS

OOOO
CHIAPAS NOS UNE